



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

**PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS** en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito forestal, correspondiente al año forestal de 1929 a 1930, aprobado en 13 de mayo de 1929 por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección, con arreglo a las atribuciones que el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, confiere a los Inspectores.

### CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente «Boletín Oficial» extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por la Inspección con fecha 13 de mayo de 1929, para el año forestal de 1929 a 1930, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les correspondan, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y

Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto, tam-

poco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo; *guías de ganado*, con factura de las mismas totalizando su importe, y *certificación* de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100, en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de octubre de 1926 (*Gaceta* del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios; siendo de advertir, por lo

que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el art. 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos; siendo de advertir, que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán por tanto declarados fraudulentamente los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

## PLIEGO DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

**Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.**

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes,

Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte y a los puestos de la Guardia civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativos a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongán al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento formularsen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de la Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales o de los Ayuntamientos respectivos en el caso de que éstos ejecuten los aprovechamientos.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal y, en su defecto, al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido, en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin haberse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.º Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.º Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.º Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en la Oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufriere por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna, sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del

propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos: pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantir el cumplimiento del contrato, y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del Plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concursantes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en el raigambre como marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero municipal, contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes, que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación que firmarán los que a ella asistan, a sa-

ber: el Ingeniero encargado; una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte, el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia civil y el personal de la Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutarán con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes, los límites del tronzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozarán bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución, se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente quedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los

productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de esta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—madeiras o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua del terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto por el presente Pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran

de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1929.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 2).

**Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1929 a 1930.**

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.<sup>a</sup> No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1921 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.<sup>a</sup> Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el Plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por

el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.<sup>a</sup> Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

7.<sup>a</sup> Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.<sup>a</sup> Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.<sup>a</sup> No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en sitios designados por el personal de monte y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el

día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 19 de junio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

### (NUMERO 3)

#### **Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal de 1929 a 1930.**

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive ésta, en caso de ejecución del aprovechamiento y también cuando éste termine, quedará a beneficio del propietario del monte, sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señale, transcurrido el cual sin que hayan sido retirados, quedarán también a beneficio del propietario del monte.

3.<sup>a</sup> El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

4.<sup>a</sup> Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

5.<sup>a</sup> Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y ha-

rá entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen, dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

6.<sup>a</sup> Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en que delegue una Comisión del Ayuntamiento, el rematante, y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños, y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

7.<sup>a</sup> El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

8.<sup>a</sup> La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

9.<sup>a</sup> La persona a que fuera adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

10. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

11. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

12. Se dará a los astiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyan.

13. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

14. La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vi-

gías o guardias con banderolas, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

15. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva o más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

16. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

17. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

18. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

19. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

20. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

21. Cuando el rematante rehusé ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decreta las disposiciones convenientes para el caso.

22. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

23. En el caso que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

24. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

25. Todos los gastos que requieran los auxilios

inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

26. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

27. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

28. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

29. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERO 4)

### Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA, en el Plan de 1929 a 1930.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego núm. 1.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito forestal, una Comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles, para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del

Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.<sup>a</sup> Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el V.º B.º de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia civil, tantas veces como las exijan, pues al que no las presentase se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.<sup>a</sup> Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establece la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención a los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año del contrato no podrán cazar con hurón aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto podrá el rematante ni sus consocios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndole sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodantes, necesarias para sus precisas atenciones.

6.<sup>a</sup> Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre, tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.<sup>a</sup> Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno civil, con arreglo a la ley y Reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicarán, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigidos pudiera ocasionar.

8.<sup>a</sup> El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute, a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirles por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito forestal.

9.<sup>a</sup> El rematante tendrá derecho a nombrar los Guardas que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido, vigilarán el monte, denunciando ante la autoridad local a todos los que

cometieran alguna infracción, dando cuenta de estas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los Guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieran, está obligado el rematante a separarlos de sus cargos.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue; solicitará autorización de la Jefatura del Distrito forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato, quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven, antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERO 5)

**Pliego de condiciones a que ha de sujetarse el aprovechamiento de LABOR Y SIEMBRA en el monte denominado Pardina de Salafuente, sito en el término municipal de Longás y propiedad del Estado, durante el año forestal de 1929 a 1930.**

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación de la Jefatura del Distrito.

3.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia para la ejecución del disfrute.

4.<sup>a</sup> Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.<sup>a</sup> Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.<sup>a</sup> Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades necesarias para pagar al personal facultativo de la misma, por las operaciones de señalamiento, entrega y reconocimiento final del sitio o sitios objeto del disfrute.

3.<sup>a</sup> Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe total del valor alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.<sup>a</sup> Haber depositado en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de



Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición del Ingeniero Jefe, el 20 por 100 del valor que alcance el aprovechamiento del remate, como fianza personal a responder del exacto cumplimiento del mismo.

5.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento se adjudicase por un tipo igual o mayor que el de la tasación que se fija en el anuncio de la subasta, la duración del contrato será por cinco años; pero si se adjudicase por un tipo menor, la duración de dicho contrato sólo será de un año, o sea hasta el 30 de septiembre de 1930.

6.<sup>a</sup> La extensión del terreno que se roture no podrá exceder de la que se fija en el anuncio de subasta, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de este Distrito y con el marco del mismo.

7.<sup>a</sup> Sólo podrán cultivarse en los terrenos objeto de este aprovechamiento, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo del que se especifica en la condición 5.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido al rematante subarrendar, ceder o traspasar en todo o en parte el terreno objeto de esta concesión, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, y si lo hiciese, el subarrendatario será considerado como infractor a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.<sup>a</sup> Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de barbechera y rastrojera en el terreno objeto de esta concesión, sin que el rematante pueda oponerse al ejercicio del pastoreo cuando los terrenos estén en aquellas condiciones.

10. Las operaciones de señalamiento, entrega, vigilancia y reconocimiento final de la superficie objeto de la roturación, se llevarán a cabo por el personal de este Distrito, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de las mismas de cuenta del rematante.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 6)

**Pliego de condiciones para el aprovechamiento de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1929 a 1930.**

1.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.<sup>a</sup> El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole, que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se

deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del extresado plazo.

3.<sup>a</sup> Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.<sup>a</sup> No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.<sup>a</sup> Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan.

6.<sup>a</sup> El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.<sup>a</sup> Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.<sup>a</sup> y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.<sup>a</sup> No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento, estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.<sup>a</sup> de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etcétera.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la conclusión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.<sup>a</sup> y, de ser posible de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.<sup>a</sup> si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días si-

guientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERIO 7)

### Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito forestal durante el año de 1929 a 1930.

1.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se designan para este uso.

2.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrio. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.<sup>a</sup> No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1921 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.<sup>a</sup> Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.<sup>a</sup> Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.<sup>a</sup> Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.<sup>a</sup> Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredita haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan.

8.<sup>a</sup> Antes de comenzar el aprovechamiento, se

dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.<sup>a</sup> Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá en favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.<sup>a</sup>, un funcionario de Montes y la Guardia civil, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.<sup>a</sup>, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presente pliegos de condiciones a todos los usuarios, con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERO 8)

### Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1929 a 1930.

1.<sup>a</sup> Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determinen.

2.<sup>a</sup> Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndole, que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.<sup>a</sup> No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.<sup>a</sup>, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> El Alcalde pondrá en conocimiento del Inge-

niero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.<sup>a</sup> Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquéi ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se hará constar todos los daños que se observen, en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.<sup>a</sup> El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 14, 15 y 16 del pliego núm. 3, y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución del aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante para la ejecución del aprovechamiento de piedra por la condición 5.<sup>a</sup> de los presente pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sos-

tengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

#### (NUMERO 9)

### Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia.

1.<sup>a</sup> Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.<sup>a</sup> La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.<sup>a</sup> Dado el carácter de la concesión, hecha gratuitamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni imponen servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna, individual ni colectivamente.

4.<sup>a</sup> Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personalmente el Jefe del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.<sup>a</sup> Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito forestal durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida

de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.<sup>a</sup> Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponda satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la Legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de

los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 19 de junio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 10)

**Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1929 a 1930.**

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes, o una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.<sup>a</sup> La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y por tanto el plazo de la concesión.

3.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.<sup>a</sup> La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 19 de junio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(NUMERO 11)

**Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año 1929 a 1930.**

1.<sup>a</sup> Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.<sup>a</sup> Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencia a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.<sup>a</sup> El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 por colmena,

según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en Arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en la de la entidad propietaria del monte.

4.<sup>a</sup> Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquélla la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.<sup>a</sup> La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas, si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas, a consecuencia de algún incendio.

7.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.<sup>a</sup> Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el Plan o que se acuerden por la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario, con arreglo a la condición 6.<sup>a</sup> del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández Navarrete.

#### (NUMERO 12)

### Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el APROVECHAMIENTO DE RESINAS durante cinco años.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que

se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.<sup>a</sup> La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establezcan en el anuncio de la subasta.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Real orden de 5 de febrero de 1909.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad; y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.<sup>a</sup> Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una Comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados y martillo con el que se hayan marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirán de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate; y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.<sup>a</sup> A la terminación del contrato y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que conste el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.<sup>a</sup> En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar el 1.<sup>o</sup> de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, sijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar del número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marcaje para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retar-

dara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente núm. 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar al marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miérra se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba a abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara, el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra sobre la misma generatriz.

12. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras, serán a partir del suelo:

En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.º, 60 de ídem por 10 de íd.

En el 3.º, 65 de íd. por 9'50 de íd.

En el 4.º, 70 de íd. por 9 de íd.

En el 5.º, 85 de íd. por 9 de íd.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación por la Administración, así como también los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirse más de seis milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad dueña del monte y rematante, se procederá a la medida de las

entalladuras, con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zigzag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria, y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro. Para determinar el valor de los productos, se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miérra y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos ó excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a medida que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien si lo cree conveniente le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse; dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella se hallaren y 200 metros alrededor, cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta en el término de cometidos, no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y grapones que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta sin que tenga derecho a reclamación ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio del monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato del trabajo.

Zaragoza, 19 de junio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS				
		Hectáreas.	ESTÉREOS		Tasación Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrio.	Mayor.	
			Gruesa	Menuda						
PARTIDO J. DE ALMUNIA (LA)										
103	Cosuenda	La Sierra	20	»	500	250	Anual	»	»	»
108	Encinacorba	Carracodos y Valdepueco	»	»	»	»	—	»	»	»
1	Epila	Rodanas	580	»	2.050	1.025	Anual	7.150	»	15.100
108b	Muela (La)	Almazarro	»	»	»	»	—	3.000	300	»
108c	Id.	Dehesa Boyal	250	»	300	150	Anual	»	»	»
108d	Id.	La Plana	300	»	300	150	Id.	5.000	400	»
120a	Tosos	El Común	50	»	100	50	1 octubre a 31 marzo	3.500	380	»
PARTIDO J. DE ATECA										
2	Alconchel	El Chaparral	20	250	1.000	750	1 octubre a 31 marzo	1.000	»	»
4	Alhama	La Muela	»	»	»	»	—	»	»	»
5	Id.	La Serratilla	»	»	»	»	—	»	»	»
5a	Id.	Dehesa de la Hoya	»	»	»	»	—	»	»	50
6	Aranda	Dehesa Somera	»	»	»	»	—	1.200	»	»
9	Bordalba	La Dehesilla	»	»	»	»	—	»	»	180
11	Campillo	De Abajo	585	»	2.000	1.000	Anual	»	»	130
12	Id.	De Arriba	»	»	»	»	—	»	»	»
12a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	10	»	200	100	Anual	»	»	»
13	Malanquilla	El Entredicho	»	»	»	»	—	»	»	»
14	Id.	El Navazo	»	»	»	»	—	»	»	»
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes	50	»	1.500	750	Anual	1.000	40	»
15a	Id.	Praderillas	2	»	»	60	1 octubre a 31 marzo	»	»	89
17	Torrelapaja	La Sierra, etc.	»	»	»	»	—	»	»	»
18	Villarroya de la S.	Salcedo	200	»	2.000	1.000	Anual	2.000	400	»
PARTIDO J. DE BELCHITE										
19	Aguilón	Los Comunes	100	»	2.000	1.000	Anual	»	»	»
20	Id.	Dehesa Boalar	50	»	100	50	Id.	»	»	100
22	Id.	Valdeherrera	50	»	200	100	Id.	»	»	»
22a	Azuara	Blanco	200	»	2.000	1.000	Id.	3.000	100	50
23	Herrera	El Común	»	»	»	»	—	6.000	»	»
26	Moneva	Dehesa Boalar	»	»	»	»	—	»	»	»
28	Plenas	Tarayuelas	»	»	»	»	—	»	»	»
29	Valmadrid	Vedado Bajo	»	»	»	»	—	»	»	»
30	Id.	Dehesa Boalar	»	»	»	»	—	»	»	»
31	Id.	Vedado Alto	50	»	2.000	1.000	Anual	»	»	»

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1929-30, con sujeción a los pliegos

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedra y arcillas.		Esparto.		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas.	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quintales métricos.	Tasación Pesetas		
—	»	»	»	»	»	»	250	Leñas muertas y malezas en todo el monte, menos en la partida "Valdetobarce".
Anual	103	3.090	»	»	»	»	3.090	—
—	»	»	100	200	»	»	12.100	Los vecinos de Riela tienen derecho a pastar sus ganados de sol a sol. Los de Mesones, al pastoreo de 1.500 cabezas de las 7.150 consignadas; y a los de Salillas, en virtud de concordia, se consignan en las 7.150, 900 lanares; tasadas en 1.425 pesetas, que también se incluyen en las 10.875, en la partida "El Goce". Además, en esta misma partida se consignan 50 estéreos de leña, tasados en 25 pesetas, para los vecinos de Salillas, en virtud de la misma concordia.
Anual	500	5.000	100	100	50	100	9.400	En este monte Almazarro, los aprovechamientos se repartirán con Epila, con arreglo a sus respectivos derechos.
—	»	»	»	»	»	»	250	—
Anual	500	5.000	100	100	»	»	11.700	En este monte núm. 108d, los aprovechamientos serán para La Muela, con arreglo al consorcio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y a la R. O. de 19 de noviembre de 1920.
Anual	»	»	200	200	»	»	4.890	—
Anual	»	»	»	»	»	»	3.000	Leñas de encina, quedando acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Corta a matarrasa.
—	»	»	400	800	»	»	800	—
Anual	»	»	100	200	»	»	200	—
Id.	50	500	»	»	»	»	750	El rematante de los pastos permitirá estos aprovechamientos.
Id.	»	»	»	»	»	»	3.900	—
Id.	»	»	»	»	»	»	900	Acotados en "El Rebollar" y "La Dehesilla" los cuarteles de menos de 6 hojas.
—	600	6.000	»	»	»	»	7.650	Leñas brociles.
—	600	6.000	»	»	»	»	6.000	—
—	4	40	»	»	»	»	140	—
—	30	375	»	»	»	»	375	Tercer año de los 10 en que se otorgó esta concesión.
Anual	»	»	»	»	»	»	»	Segundo año de acotamiento para toda clase de aprovechamientos.
Id.	40	400	»	»	»	»	2.770	—
—	»	»	»	»	»	»	505	Las 60 pesetas que se consignan en leñas, corresponden a 30 chopos con un volumen de 10 metros cúbicos, que se conceden con destino a las Escuelas.
Anual	60	900	»	»	»	»	900	Anual.
—	»	»	»	»	»	»	5.200	Leñas de estepa, aliaga y gayuba.
—	100	1.000	»	»	»	»	2.000	Las leñas de gayuba, romero y aliaga. Prohibido en absoluto la corta de carrasca.
Anual	50	500	»	»	»	»	1.500	Las leñas de gayuba, romero y aliaga. Prohibido en absoluto la corta de carrasca.
—	»	»	»	»	»	»	100	Las leñas de gayuba, romero y aliaga. Prohibido en absoluto la corta de carrasca.
Anual	600	6.000	»	»	»	»	11.900	Las leñas tomillo y aliaga. Los pastos para 300 lanares y 100 cabrio, tasados en 4.650 pesetas, son en la partida "La Pardina", la mitad para Moyuela, en virtud de la sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926; y las reses mayores consignadas, tasadas en 250 pesetas, son para Azuara.
Anual	150	1.500	»	»	»	»	9.000	—
—	80	800	»	»	»	»	800	—
—	50	500	»	»	»	»	500	—
—	100	1.000	50	100	300	600	1.700	—
—	35	350	»	»	»	»	350	—
—	15	150	»	»	»	»	1.150	Las leñas, coscojo y romero.



N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTO				
		Hectá- reas.	ESTÉREOS		Tasación. Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	
			Gruesa.	Menu- da.						
32	Villanueva del H. ....	Pinar y Dehesa .....	100	»	1.000	500	Anual	»	»	»
32a	Id. ....	Común o Blanco .....	500	»	2.500	1.250	Id.	5.500	500	»
PARTIDO J. DE BORJA										
33	Borja .....	Muela Alta y Baja .....	100	»	1.000	500	Anual	4.000	»	»
34	Id. ....	Selva y Cuestarroya .....	50	»	1.000	500	Id.	650	»	»
35	Id. ....	Los Villarneses .....	50	»	1.000	500	Id.	500	»	»
35a	Id. ....	Llanos de Misericordia .....	»	»	»	»	—	700	200	»
37	Calcena .....	Plana del Rebollo .....	»	»	»	»	—	»	»	»
38	Id. ....	Las Solanas .....	200	»	1.000	500	Anual	700	»	»
39	Id. ....	Valdenoria y La Semilla .....	100	»	400	200	Id.	400	20	»
40	Id. ....	Valdeplata .....	»	»	»	»	—	1.500	150	»
40b	Magallón .....	Alto .....	199	»	200	100	Anual	»	»	»
40c	Id. ....	Siete Cabezos y Haces .....	400	»	400	200	Id.	»	»	»
40d	Id. ....	Realengo o Dehesa Soleta .....	400	»	400	200	Id.	»	»	»
41	Pomer .....	La Dehesilla .....	»	»	»	»	—	600	»	50
42	Id. ....	Matalospajares .....	»	»	»	»	—	300	»	»
43	Id. ....	La Umbría y el Solano .....	»	»	»	»	—	60	60	»
44	Id. ....	Valdemuertos .....	»	»	»	»	—	220	10	»
45	Id. ....	Valdepero y Campolungo .....	»	»	»	»	—	1.000	»	»
46	Id. ....	Valdepuertas .....	»	»	»	»	—	1.000	»	»
47	Purujosa .....	Cerrogordo .....	»	»	»	»	—	1.100	80	»
50	Tabuena .....	Artigüella .....	50	»	1.000	500	Anual	800	»	»
51	Id. ....	El Bollón .....	50	»	1.000	500	Id.	1.000	30	»
52	Id. ....	Cañada de la Cueva .....	»	»	»	»	—	900	»	»
53	Id. ....	Galiana .....	50	»	2.000	1.000	Anual	1.300	»	»
54	Id. ....	Orchi .....	»	»	»	»	—	650	»	»
55	Id. ....	El Pedroso .....	50	»	2.000	1.000	Anual	1.800	30	»
56	Id. ....	La Sierra .....	»	»	»	»	—	900	»	»
57	Talamantes .....	Los Cerros .....	50	»	400	200	Anual	300	»	»
58	Id. ....	Dehesa Lobera .....	50	»	200	100	Id.	»	»	»
59	Id. ....	Las Lomas .....	50	»	200	100	Id.	»	»	»
60	Id. ....	Valdetreviño .....	»	»	»	»	—	50	»	»
61	Trasobares .....	Dehesa Privilegiada .....	»	»	»	»	—	»	»	»
62	Id. ....	Derecha del Río .....	»	»	»	»	—	800	80	»
63	Id. ....	Izquierda del Río .....	60	»	2.500	1.250	Anual	900	90	»
PARTIDO J. DE CALATAYUD										
69a	Maluenda .....	Dehesa de Valmayor .....	»	»	»	»	—	»	»	»
69b	Id. ....	El Rato .....	»	»	»	»	—	»	»	»
69f	Olvés .....	La Sierra .....	50	»	500	250	Anual	»	»	»
75	Sta. Cruz de Grio .....	Pieza de la Sierra .....	»	»	»	»	—	500	»	20
75b	Terrer .....	Dehesa de Armantes .....	100	»	500	250	Anual	300	20	»
75c	Tierrga .....	Camplañes .....	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»
78	Tobed .....	Valdeolivo .....	20	200	1.000	700	1 octubre a 31 marzo	1.000	»	»
78a	Id. ....	Dehesa Carnicera .....	»	»	»	»	—	440	»	»
78b	Velilla de Jiloca .....	El Rato .....	»	»	»	»	—	»	»	12
79	Viver de la Sierra...	Blanco y Los Cabezos .....	»	»	»	»	—	»	»	»
PARTIDO J. DE CASPE										
80	Caspe .....	Efesa de la Barca .....	»	»	»	»	—	400	»	»
81	Id. ....	Valletas .....	20	»	800	400	Anual	680	»	»
82	Id. ....	Vuelta de la Magdalena .....	100	»	4.000	2.000	Id.	»	»	»
84	Fayón .....	Derecha del Ebro .....	100	»	1.000	500	Id.	1.000	»	125
85	Id. ....	Izquierda del Ebro .....	100	»	1.000	500	Id.	300	»	50
86	Maella .....	Colón y Extremera .....	300	»	6.000	3.000	Id.	»	»	»
87	Id. ....	Derecha del Río Matarraña .....	50	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»
88	Mequinenza .....	Berp .....	300	»	4.000	2.000	Id.	»	»	»
89	Nonaspe .....	Mediana .....	50	»	1.000	500	Id.	»	»	»
90	Id. ....	Valdebateca Alta y Baja .....	100	»	1.500	750	Id.	»	»	»
90a	Id. ....	Blanco de Matarraña .....	100	»	1.500	750	Id.	»	»	»
90b	Sástago .....	Dehesa Alta o Deheseta .....	»	»	»	»	—	200	10	»

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedra y arcillas.		Esparto.		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas.	Tasación. Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Tasación Pesetas		
—	»	»	»	»	»	»	500	Leñas de romero, coscojo y aliaga.
Anual	500	5.000	100	200	»	»	16.200	Leñas de romero, coscojo y aliaga. (Se tendrá en cuenta para los aprovechamientos de leñas y pastos los derechos de Longares.
—	»	»	»	»	»	»	»	»
Anual	100	1.000	150	300	»	»	9.800	Las leñas de tomillo y aliaga. Acotada para toda clase de aprovechamientos, incluso el de caza, la superficie en repoblación.
Id.	15	150	»	»	»	»	1.950	Las leñas de romero, tomillo y aliaga.
Id.	60	600	»	»	»	»	2.100	Id.
Id.	140	1.400	100	200	»	»	3.600	Id.
—	200	2.000	»	»	»	»	2.000	—
Anual	»	»	»	»	»	»	1.900	Leñas brociles.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.060	Id.
Id.	»	»	»	»	»	»	4.700	—
—	»	»	»	»	»	»	100	De aliaga y tomillo.
—	»	»	»	»	»	»	200	Id.
—	»	»	»	»	»	»	200	Id.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.450	—
Id.	»	»	»	»	»	»	600	—
Id.	»	»	»	»	»	»	300	—
Id.	»	»	»	»	»	»	470	—
Id.	»	»	»	»	»	»	2.000	En estos montes, 45 y 46, tiene mancomunidad de pastos, por partes iguales, Aranda de Moncayo. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Id.	»	»	»	»	»	»	2.000	—
Id.	»	»	»	»	»	»	1.890	—
Id.	»	»	»	»	»	»	1.700	Leñas de romero y aliaga; el aprovechamiento es para Tabuena.
Id.	»	»	»	»	»	»	2.090	Los aprovechamientos, para Tabuena y Ainzón, con arreglo a sus respectivos derechos.
Id.	40	400	»	»	»	»	1.750	Id. id.
Id.	»	»	»	»	»	»	2.950	Id. id.
Id.	»	»	»	»	»	»	975	Para Tabuena.
Id.	120	1.200	»	»	»	»	4.990	Los aprovechamientos, para Tabuena y Ainzón, con arreglo a sus respectivos derechos.
Id.	40	400	»	»	»	»	1.750	Id. id.
—	»	»	»	»	»	»	875	Leñas de romero y brociles.
—	50	500	»	»	»	»	600	Id.
Anual	60	600	»	»	»	»	700	Id.
—	»	»	»	»	»	»	150	Id.
—	50	500	»	»	»	»	500	—
Anual	50	500	»	»	»	»	2.340	—
Id.	250	2.500	»	»	»	»	5.820	Las leñas de romero y aliaga.
—	»	»	»	»	»	»	»	—
—	50	500	»	»	»	»	500	Anual.
—	50	500	»	»	»	»	500	Id.
1 octubre a 3 mayo	»	»	»	»	»	»	250	Id.
Anual	25	250	»	»	»	»	600	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
—	»	»	»	»	»	»	1.410	Leñas de tomillo y aliaga.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.000	Id.
—	»	»	»	»	»	»	2.700	Encina, a matarrasa. Se respetará la mancomunidad de pastos con Santa Cruz de Grio. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Id.	»	»	»	»	»	»	660	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
—	140	1.680	»	»	»	»	1.680	—
Anual	»	»	»	»	»	»	84	—
—	»	»	»	»	»	»	»	—
Id.	»	»	»	»	»	»	800	Alera foral con Fraga.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.820	Leñas de romero, aliaga y tomillo.
Anual	»	»	200	400	»	»	2.400	—
Id.	200	2.500	100	200	»	»	7.825	—
—	125	1.250	100	200	»	»	3.400	—
—	»	»	400	800	»	»	3.800	—
—	»	»	400	800	»	»	1.800	—
—	»	»	200	400	»	»	2.000	—
—	»	»	»	»	»	»	900	Leñas de romero y coscojo.
—	»	»	»	»	»	»	750	Id.
—	»	»	200	400	»	»	1.150	Id.
—	»	»	200	400	»	»	730	—

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas.	ESTÉREOS		Tasación — Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Tasación — Pesetas
			Gruesa.	Menu- da						
PARTIDO J. DE DAROCA										
91	Abanto	Cerropozuelo	»	»	»	—	500	»	»	»
92	Acered	Plano Corral	»	»	»	—	»	»	»	»
96	Badules	Común de Vadeburdaña	30	1.000	2 500	2 250	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
105	Cubel	La Sierra	»	»	»	—	2.600	»	20	2.700
110b	Fuentes de Jiloca	Campo Cantera Alto y Bajo	50	»	1.250	625	Anual	300	»	50
111	Gallocanta	La Sierra	30	150	1 500	900	1 octubre a 31 marzo	800	»	50
113	Langa	De Propios	»	»	»	—	3.600	»	280	4.400
113a	Lechón	Dehesa Cañada Honda	»	»	»	—	»	»	40	1.200
114	Luesma	Común o Blanco	»	»	»	—	800	»	40	1.200
115	Id.	La Veguilla	»	»	»	—	300	»	40	1.200
116	Mainar	Dehesa del Común	30	300	1 200	900	1 octubre a 31 marzo	1.500	»	60
118a	Manchones	Común o Blanco	»	»	»	—	»	»	»	»
118b	Id.	Matallana	»	»	»	—	150	5	»	»
119a	Miedes	Dehesa del Campo Rato, etc.	50	»	500	500	Anual	»	»	»
121a	Retascón	Comunal	»	»	»	—	»	»	»	»
121b	Id.	Dehesa Esparizional	»	»	»	—	»	»	»	»
123	Santed	Dehesa del Gayubar	»	»	»	—	1.000	»	»	»
127	Used	La Sierra	30	200	1.500	950	1 octubre a 31 marzo	1.500	»	75
127a	Id.	El Coscojar	»	»	»	—	200	»	»	»
132	Villadoz	El Crespo	»	»	»	—	»	»	10	»
132a	Villafeliche	Valdemoro	50	»	300	150	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
133	Villarreal del H.	Los Horcajuelos	»	»	»	—	500	»	»	»
134	Id.	Sierra de López	»	»	»	—	500	»	»	»
PARTIDO J. DE EJEJA										
136	Ardisa	Garules	»	»	»	—	»	»	40	»
136c	Id.	Ferrizos	»	»	»	—	»	»	100	»
137	Asín	Dehesa Bartieco	100	»	400	200	1 octubre a 31 marzo	»	»	100
138	Biota	Dehesa Boyal	10	»	200	100	Id.	150	»	120
139	Castejón de V.	Monte Común	200	»	2 000	1.000	Anual	»	»	240
141	Ejeja de los C.	Bardena Alta	200	750	2.600	2.050	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
142	Id.	Bardena Baja	200	750	1 000	1.250	Id.	»	»	»
142a	Farasdués	Corraliza de la Ralla	»	»	»	—	»	»	»	»
142b	Id.	Cueva del Moro	»	»	»	—	»	»	»	»
142c	Id.	Tierra Plana y Aliagares	»	»	»	—	»	»	»	»
143	El Frago	Monte Común	200	»	500	250	1 octubre a 31 marzo	»	»	150
145	Luna	Arba y Vista del Arba	300	»	3.000	1.500	Anual	700	»	30
146	Id.	Común de la Corvilla	70	»	1.000	500	Id.	»	»	»
147	Id.	Monte Común	»	»	»	—	»	»	»	»
150	Id.	San Quintín y Valdeanias	150	»	3.000	1.500	Anual	»	»	»
151	Id.	Valdejúnez y Valdechepé	»	»	»	—	»	»	»	»
152	Id.	Vanero y Vedados Viejos	»	»	»	—	»	»	»	»
206	Malpica	El Vedado	»	»	»	—	1.100	»	30	1.300
153	Murillo de Gállego.	Común de Morán a la Ralla	100	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	300	150	510
154	Id.	Común de Siscoya	»	»	»	—	110	»	»	»
158	Id.	Pardina Nueva	»	»	»	—	600	»	100	»
159	Id.	Pedreanas	100	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	1.100	»	»
160	Id.	Séptima parte de la Pardina de Santa Eulalia	»	»	»	—	300	»	»	»
162	Orés	El Fragal	50	»	700	350	1 octubre a 31 marzo	»	»	200
163	Id.	Mingota	»	»	»	—	»	»	»	»
164	Id.	Valdearatas	50	»	700	350	Anual	»	»	»

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedra y arcillas		Esparto.		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas.	Tasación. — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Tasación — Pesetas		
1 octubre a 3 mayo	»	»	»	»	»	»	750	Para el pueblo de Cimballa.
—	103'30	4.132	»	»	»	»	4.132	—
—	»	»	»	»	»	»	2.250	Roble y encina, a matarrasa.
Anual	»	»	»	»	»	»	2.700	El aprovechamiento de pastos es para Cubel y pueblos mancomunados, con arreglo a sus derechos.
Id.	150	1.500	150	300	»	»	3.125	Se respetará la concordia con los pueblos mancomunados.
Id.	»	»	»	»	»	»	2 350	Leñas de encina, a matarrasa; acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Id.	»	»	»	»	»	»	4.400	De las 3.600 que se consignan, 600 serán corderos. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
—	50	500	»	»	»	»	500	—
Anual	»	»	»	»	»	»	1.500	—
Id.	43	1 720	»	»	»	»	2.420	—
Id.	»	»	»	»	»	»	4.325	Leñas de encina, a matarrasa. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
—	300	3 000	»	»	»	»	3.000	—
Anual	50	500	»	»	»	»	710	—
—	303	3.030	»	»	»	»	3.530	Leñas brociles. En este monte, los aprovechamientos son para Miedes, Montón, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a concordia de 1670.
—	150	1.500	»	»	»	»	1.500	—
Anual	80	800	»	»	»	»	800	—
Id.	»	»	»	»	»	»	1.500	—
Id.	186	1 860	»	»	»	»	4.125	Leñas de encina y roble, a matarrasa. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Id.	»	»	»	»	»	»	2.110	—
—	»	»	»	»	»	»	50	—
Anual	»	»	»	»	»	»	150	Las leñas brociles.
Id.	»	»	»	»	»	»	750	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Id.	»	»	»	»	»	»	600	De las 500 lanares, 300 son corderos.
Id.	»	»	»	»	»	»	200	—
Id.	»	»	»	»	»	»	500	—
Id.	63	2 520	»	»	»	»	3.220	Las leñas brociles. La labor y siembra, en la partida La Plana.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas brociles, respetando la encina.
Id.	»	»	100	100	»	»	2 300	Leñas brociles.
—	1.347	33.675	»	»	»	»	35 725	Leñas de romero, sabelina y tocones de pino.
—	890'85	22 271'25	»	»	»	»	23 521'25	Id.
—	50	500	»	»	»	»	500	Anual.
—	50	500	»	»	»	»	500	Id.
Anual	50	500	»	»	»	»	500	Id.
Id.	185	1 850	»	»	»	»	1.000	Leñas de romero, aulaga y enebro.
—	100	1.000	»	»	»	»	4 900	Las leñas, tocones viejos, romero y aulaga. (En este monte, número 145, tiene derecho de alera foral El Frago.
—	8	80	»	»	»	»	1.500	Leñas brociles.
—	509	5.090	»	»	»	»	80	—
—	90	900	»	»	»	»	6.590	Leñas brociles.
—	275	2.750	»	»	»	»	900	—
—	»	»	»	»	»	»	2.750	Anual. Para Luna y Valpalmas, la labor y siembra de este monte núm. 152, con arreglo a las concordias y a sus respectivos derechos.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.250	—
1 dicbre. a 1 julio	»	»	»	»	»	»	3.750	Leñas de romero, aulaga, etc. El ganado mayor, cuya tasación es 2.250 pesetas, pastará en la partida "Ruipera", siendo anual el aprovechamiento; y el lanar y cabrio, de 1.º diciembre a 1.º julio.
Id.	»	»	»	»	»	»	155	—
1 octubre a 1 julio	»	»	»	»	»	»	1 400	La época del pastoreo será anual para el mayor, y de 1.º octubre a 1.º julio para el lanar.
(V. Observaciones)	»	»	»	»	»	»	1.700	De las 1.100 cabezas consignadas, 500 serán corderos; y la época del pastoreo será de 1.º julio a 30 septiembre, y para el resto de 1.º octubre a 1.º julio. Las leñas de coscojo y malezas.
1 oct. a 30 sepbre.	»	»	»	»	»	»	450	—
Anual	»	»	»	»	»	»	1.350	Mancomunidad de pastos con Luesia, Farasdués y Asín. Leñas brociles, de las que 200 estéreos son para hornos de cal y teja.
—	»	»	50	50	»	»	50	—
—	»	»	»	»	»	»	350	Leñas brociles, de las que 200 estéreos son para hornos de cal y teja; el plazo, anual; y las leñas, de 1.º octubre a 31 marzo.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS			
		Hectá- reas.	ESTÉREOS		Tasación — Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrio.	Mayor.
			Gruesa.	Menu- da.					
165	Pradilla	100	»	500	250	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
216	Sádaba	100	»	1.500	750	Id.	»	»	»
166	Santa Eulalia de G.	»	»	»	»	»	400	»	»
168	Id.	»	»	»	»	»	80	»	»
169	Id.	100	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	400	»	»
171	Tauste	250	»	1.000	500	Id.	»	»	»
172a	Id.	»	»	»	»	»	3.000	200	»
PARTIDO J. DE PINA									
173	La Almolda	»	»	»	»	—	»	»	210
173a	Fuentes de Ebro	200	»	2.000	1.000	Anual	3.500	100	»
174	Monegrillo	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»
175	Id.	»	»	»	»	—	»	»	220
177	Id.	300	»	3.000	1.500	Anual	4.000	300	»
178	Pina	400	»	4.000	2.000	Id.	»	»	»
PARTIDO J. DE SOS									
179	Artieda	10	100	300	450	1 octubre a 31 marzo	500	»	50
180	Bagüés	40	70	100	120	Id.	600	»	40
181	Biel	»	»	»	»	—	»	»	250
182	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»
183	Id.	40	»	1.000	500	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
184	Id.	»	»	»	»	—	3.000	»	30
185	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»
186	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»
187	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»
187a	Castiliscar	100	»	400	150	Anual	»	»	»
187b	Id.	»	»	»	»	—	»	»	20
187c	Id.	100	»	200	75	Id.	»	»	»
188	Escó	20	»	1.000	500	1 octubre a 31 marzo	1.300	»	40
189	Fuencalderas	»	»	»	»	—	120	»	»
190	Id.	20	»	1.000	500	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
191	Id.	»	»	»	»	—	»	»	100
192	Isuerre	20	»	800	400	1 octubre a 31 marzo	300	»	80
193	Id.	20	»	1.000	500	Id.	700	»	20
194	Lobera	50	»	1.000	500	Id.	»	»	50
195	Id.	»	»	»	»	—	100	»	»
196	Id.	»	»	»	»	—	250	»	»
197	Lorbés	100	»	1.000	500	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
198	Id.	»	»	»	»	—	550	»	60
199	Id.	100	»	1.000	500	1 octubre a 31 marzo	550	»	»
202	Luesia	100	»	1.400	700	Id.	»	»	»
204	Id.	50	»	200	100	Id.	»	»	220
207	Mianos	50	»	500	250	Id.	»	»	80
208	Pintano	50	»	200	100	Anual	»	»	40
209	Id.	100	»	200	100	Id.	200	»	40
210	Ruesta	»	»	»	»	—	»	»	»
211	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»
212	Id.	50	»	150	75	1 octubre a 31 marzo	»	»	»
213	Id.	»	»	»	»	—	100	»	»
214	Id.	»	»	»	»	—	»	»	»
215	Id.	50	»	150	75	1 octubre a 31 marzo	1.720	»	40
217	(Salvatierra	»	»	»	»	—	»	»	»
219	Id.	»	»	»	»	—	1.450	»	»
222	Id.	80	»	1.000	500	Anual	350	»	120

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas.		Esparto.		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas.	Tasación. — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos.	Tasación — Pesetas		
—	»	»	»	»	»	»	250	—
—	»	»	»	»	»	»	750	Brociles.
1 octubre a 30 junio	»	»	»	»	»	»	600	—
Anual	»	»	»	»	»	»	1.200	—
1 octubre a 30 junio	»	»	»	»	»	»	900	—
Anual	300	3.000	»	»	»	»	6.850	Las leñas, tocones de pino, romero, aulaga, etc. En el monte 172a se hará el pastoreo solamente desde la salida del sol a su puesta, durante la siega y hasta que se levanten totalmente las cosechas.
Anual	»	»	150	300	»	»	1.560	—
Id.	»	»	»	»	»	»	8.300	—
—	175	1.750	»	»	»	»	2.750	—
Anual	»	»	»	»	»	»	1.100	—
Id.	25	250	100	200	»	»	9.450	Las leñas de romero, tomillo y aulaga. De los 3.000 estéreos con- signados 1.000 estéreos son para Pina, que se aprovecharán en la partida "Armuela".
—	100	1.000	100	200	»	»	3.200	Leñas de romero y aulaga.
(V. Observaciones)	»	»	»	»	»	»	1.200	Leñas de roble, coscoja, haya, etc. Acotados los cuarteles de me- nos de 6 hojas. La época para el pastoreo será anual en "Paco abierto" y desde 1.º octubre a 1.º abril en "Paco cerrado". El ganado mayor pastará desde 15 mayo a 15 septiembre.
(V. Observaciones)	»	»	»	»	»	»	1.220	Las leñas de roble, quejigo y malezas. El pastoreo para el lanar desde 1.º octubre a 30 junio, y anual para el mayor.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.050	En la partida "El Barranco", el pastoreo será de 1.º octubre a 30 junio, y en el resto del monte, anual.
(V. Observaciones)	»	»	»	»	»	»	5.150	El disfrute de pastos en estos montes será anual para el ganado mayor, y para el lanar de 1.º octubre a 1.º mayo, y desde 1.º julio a 30 septiembre.
—	50	500	»	»	»	»	650	—
Anual	197	1.970	»	»	»	»	2.070	—
—	50	500	»	»	»	»	575	—
Anual para el ma- yor y para el lanar	»	»	»	»	»	»	2.650	Anual, para el mayor y para el lanar, de 1.º octubre a 31 ju- lio. Leñas a matarrasa. Encina.
1 octubre a 31 julio	»	»	»	»	»	»	240	—
Anual	»	»	»	»	»	»	500	Boj, coscojo y malezas.
—	»	»	»	»	»	»	500	Id.
Anual	»	»	»	»	»	»	1.400	Id.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.300	Id.
Id.	»	»	»	»	»	»	750	Id.
Id.	»	»	»	»	»	»	200	—
Id.	»	»	»	»	»	»	500	—
1 octubre a 20 mayo	»	»	»	»	»	»	500	Boj, coscojo y malezas.
1 octubre a 10 julio	»	»	»	»	»	»	1.155	—
—	»	»	»	»	»	»	1.355	Boj, coscojo y malezas.
Anual	»	»	»	»	»	»	700	Id.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.200	Id., para hornos de cal y teja.
Anual menos abril	»	»	»	»	»	»	650	Boj, coscojo y malezas.
(V. Observaciones)	»	»	»	»	»	»	500	Id.
—	2'63	26	»	»	»	»	900	Boj, coscojo y malezas. Anual para el ganado lanar, y anual, menos abril, para el mayor.
—	8	80	»	»	»	»	26	—
—	6	60	»	»	»	»	80	—
—	10	100	»	»	»	»	135	Leñas de aulaga y boj.
30 junio a 30 sep.	2	20	»	»	»	»	250	Para el consumo de carnes.
1 octubre a 30 junio	32	320	»	»	»	»	4.955	Leñas de aulaga y boj.
—	6	60	»	»	»	»	60	—
Anual	»	»	»	»	»	»	1.450	—
1 oct. a 31 marzo (las mayores anual)	»	»	»	»	»	»	1.625	Leñas de aulaga y boj.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS					
		Hectá- reas.	ESTÉREOS		Tasación Pesetas	ÉPOCA DEL DISFRUTE	Lanar.	Cabrío.	Mayor.	Tasación. Pesetas	
			Gruesa.	Menu- da.							
223	Sigüés	Pardina de Rienda	50	»	500	250	1 octubre a 31 marzo y todo el mes de septiembre	»	»	80	400
225	Sos	Valoscura	100	50	900	550	Anual	»	»	»	»
226	Id.	Valmediana	50	»	100	50	Id.	»	»	70	350
227	Tiermas	Sierra de Leire	200	»	800	600	1 octubre a 31 marzo	3.300	»	75	5.325
228	Uncastillo	Pardina de Baniés	»	»	»	»	—	»	»	»	»
229	Id.	Picanido	»	»	»	»	—	»	»	»	»
230	Id.	La Sierra	»	»	»	»	—	»	»	»	»
231	Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	60	»	2.000	1.000	Anual	»	»	»	»
232	Undués Pintano	Montes Blancos	40	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	»	»	170	850
			40	»	400	200	Id.	400	»	»	80
233	Id.	Paco de la Magdalena	40	300	»	450	Id.	400	»	100	1.100
234	Id.	Sierra del Solano	»	»	»	»	—	400	»	100	1.400
235	Urriés	Val Valliciella, etc.	10	»	600	300	1 octubre a 31 marzo	»	»	50	400
PARTIDO J. DE TARAZONA											
239	Añón	Hoya y Orcajuelo	»	»	»	»	—	1.400	250	100	4.050
241	Id.	Valdeabeja	70	»	400	200	Anual	700	100	90	2.150
242	Los Fayos	Dehesa Alta	»	»	»	»	—	»	»	30	150
243	Id.	Dehesa Baja	»	»	»	»	—	»	»	»	»
243a	Grisel	La Diezma	100	»	400	200	Anual	»	»	»	»
252	San Martín de M.	Gallopár	10	»	400	200	Id.	400	20	»	860
253	Id.	Planolleras	»	»	»	»	—	400	20	»	860
250	Tarazona	El Cierzo	»	»	»	»	—	3.309	212	»	7.254
250a	Id.	Valcardera	1.000	»	1.000	500	Anual	1.686	70	»	3.582
253a	Torrellas	Dehesa de los Lombacos	»	»	»	»	—	100	»	»	200
PARTIDO J. DE ZARAGOZA											
255	Leciñena	Las Mulas	»	»	»	»	—	»	»	»	»
256	Id.	La Pinada	20	50	500	250	Anual	»	»	»	»
257	Id.	La Sierra	»	»	»	»	—	»	»	»	»
258	Id.	Las Suertes	»	»	»	»	—	»	»	»	»
258a	Id.	El Santuario	»	»	»	»	—	»	»	»	»
259	Perdiguera	Asteruelas	100	50	3.050	1.575	Anual	3.000	»	»	6.000
260	Id.	El Vedado	»	»	»	»	—	1.000	»	»	3.000
261	Zuera	La Cuenca	»	»	»	»	—	»	»	»	»
262	Id.	Las Fajas	300	100	900	550	1 octubre a 31 marzo	800	»	»	1.600
263	Id.	La Gazaperuela	»	»	»	»	—	»	»	»	»
264	Id.	Monte Alto	400	250	4.500	2.500	Id.	»	»	200	1.000
266	Id.	Los Rincones	»	»	»	»	—	»	»	»	»
267	Id.	Vallones	»	»	»	»	—	3.260	»	»	3.700
268	Id.	Vedado del Horno	»	»	»	»	—	980	»	»	735

ÉPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra.		Piedra y arcillas.		Esparto.		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas.	Tasación. Pesetas	Metros cúbicos	Tasación. Pesetas	Quinta- les mè- tricos.	Tasación. Pesetas		
Anual	40	960	»	»	»	»	1.610	Los 50 estéreos de leñas gruesas y 400 de las menudas procederán de árboles inmaderables, y los restantes estéreos, de romero, aulaga, etc. En este monte, núm. 226, el ganado destinado a trilla podrá entrar durante esta operación en las partidas en que no se hayan efectuado trabajos de repoblación. Leñas brociles. Para lanar, 1.º octubre a 15 julio; y para el mayor, anual. 5.ª anualidad de las 7. 7.ª anualidad de las 10. Leñas de roble y malezas. Leñas de coscojo y malezas. Leñas de aulaga, tomillo, etc. En los montes 232 y 233, los aprovechamientos de leñas se repartirán por iguales partes entre Pintano y Undués-Pintano, pagando cada uno su 10 por 100.
Anual	»	»	500	500	»	»	900	
(V. Observaciones)	20	200	»	»	»	»	6.125	
—	50	1.000	»	»	»	»	1.000	
—	180	3.600	»	»	»	»	3.600	
Anual	»	»	»	»	»	»	1.000	
Id.	»	»	»	»	»	»	1.150	
Id.	»	»	»	»	»	»	1.000	
El mayor anual y el lanar de 1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	1.550	
Anual	»	»	»	»	»	»	1.100	
Anual	»	»	»	»	»	»	700	
Anual	»	»	»	»	»	»	4.050	
Id.	»	»	»	»	»	»	2.350	
Id.	»	»	»	»	»	»	150	
—	70	875	»	»	»	»	875	
—	50	500	100	200	»	»	900	
Anual	200	3.000	»	»	»	»	4.060	
Id.	200	3.000	»	»	»	»	3.860	
Id.	7.050	70.500	100	200	»	»	77.954	
Id.	2.000	25.000	100	200	»	»	29.282	
Id.	40	625	»	»	»	»	825	
—	60	1.200	100	100	»	»	1.300	
—	150	2.250	50	50	»	»	2.550	
—	700	7.000	100	100	»	»	7.100	
—	30	300	100	100	»	»	400	
—	80	1.200	100	100	»	»	1.300	
Anual	»	»	100	100	»	»	7.675	
1 octubre a 31 mayo	»	»	»	»	»	»	3.000	
Anual	118	1.180	»	»	»	»	1.180	
—	72	720	100	100	»	»	820	
1 octubre a 31 julio	225	2.250	»	»	»	»	5.750	
—	400	4.000	»	»	»	»	4.000	
Anual	91	910	»	»	»	»	4.630	
1 dicbre. a 31 marzo	»	»	»	»	»	»	745	

Estado de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el Plan general para por más de un año en los planes anteriores

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	
			Lanar.	Cabrfo.	Mayor.			
PARTIDO JUDICIAL DE ALMUNIA (LA)								
93	Aguarón	Carbonil	618	1.000	»	»	500	Anual
102	Cosuenda	Blanco	160	1.200	12	»	1.469	Id.
103	Id.	La Sierra	300	1.400	28	»	1.484	Id.
103a	Id.	El Madroñal	16	1.200	10	»	1.230	Id.
108	Encinacorba	Carracodos y Valdepuerdo	540	1.800	»	»	2.700	Id.
108a	Mezalocha	Valhondo	120	300	50	»	500	Id.
108c	La Muela	Dehesa boyal	250	2.000	50	»	2.100	1 octubre a 3 mayo
120	Paniza	Nuestra Señora del Aguila	240	1.000	»	»	1.000	1 octubre a 31 mayo
PARTIDO JUDICIAL DE ATECA								
3	Alhama	Carragodojos	100	200	10	»	430	Anual
4	Id.	La Muela	265	300	10	»	630	Id.
5	Id.	La Serratilla	90	150	5	»	310	Id.
5a	Id.	Dehesa de la Hoya	300	200	50	»	550	Id.
7	Aranda	La Sierra	800	1.500	»	»	3.000	Id.
8	Berdejo	La Nava	800	1.200	»	»	1.800	1 octubre a 3 mayo
9	Bordalba	La Dehesilla	355	600	»	»	900	Id.
10	Id.	Rebollar	192	400	»	»	400	Id.
11	Campillo	De Abajo	1.585	1.500	»	»	2.250	Anual
12	Id.	De Arriba	1.600	1.600	»	»	2.400	Id.
12a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	270	300	50	»	600	Id.
13	Malanquilla	El Entredicho	400	1.500	»	»	2.250	Id.
14a	Monterde	Los Romerales	2.000	1.000	100	»	2.375	Id.
14b	Id.	Valdetajas y La Princesa	1.000	600	100	»	1.200	Id.
16	Sisamón	La Calzada	150	200	»	»	300	1 octubre a 3 mayo
17	Torrelapaja	La Sierra, etc.	300	1.000	»	»	1.500	Anual
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE								
19	Aguilón	Los Comunes	500	2.000	200	»	2.600	Anual
20	Id.	Dehesa Boalar	250	1.000	»	»	1.000	Id.
22	Id.	Valdeherrera	300	1.000	»	»	1.500	Id.
22a	Azuara	Blanco	1.264	1.300	50	»	2.100	Anual
99	Codos	La Covacha	200	500	»	»	1.000	1 octubre a 3 mayo
100	Id.	El Pinar	170	1.000	»	»	1.000	Anual
101	Id.	Valdemontero	170	500	»	»	1.000	1 octubre a 3 mayo
24	Herrera	Dehesa Luquillo	300	500	»	»	500	Id.
25	Id.	El Pinar	980	2.000	»	»	3.000	Id.
26	Moneva	Dehesa Boalar	127	700	»	»	1.400	Anual
27	Id.	Montes Blancos	500	800	»	»	1.600	Id.
28	Pfenas	Tarayuelas	200	250	»	»	750	Id.
29	Valmadrid	Vedado Bajo	700	800	»	»	1.200	Id.
30	Id.	Dehesa Boalar	300	100	»	40	480	Id.
31	Id.	Vedado Alto	2.000	1.000	»	»	2.000	Id.
32	Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa	390	500	»	»	800	1 octubre a 3 mayo
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA								
36	Calcena	Peña de Aguila	800	500	»	»	1.250	Anual

el año 1929-30 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron y cuyo disfrute se encuentra adjudicado.

Cantidad que abonarán los rematantes.			OBSERVACIONES
Por entrega. Pesetas.	Por rect.º final. Pesetas.	TOTAL Pesetas	
5	68'40	73'40	Segunda anualidad de las 5 en que se adjudicó a don Pedro Ubide Aladrén. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
11'10	31'50	42'60	En los montes números 102, 103 y 103 a, la subasta se hará por el año forestal; y en el monte núm. 103 quedarán acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
11'15	47'50	58'65	
9'90	31'80	41'70	
15'90	64'50	80'40	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a don Rudesindo G.ª Cabeza.
5	25'50	30'50	Segunda anualidad de las 5 en que se adjudicó a don Domingo Bernad.
14'25	42'50	56'75	Tercera anualidad de las 5 en que se adjudicó a D. Manuel Juan, quien permitirá la entrada del ganado mayor consignado vecinalmente.
8'75	41'50	50'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a don Fermín Vitallé. Quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
4'30	22'50	26'80	Las subastas de los montes 3, 4 y 5 fueron adjudicadas a don José Moros; siendo éste el segundo año del disfrute. En el monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Buberca.
6	44	50	
3'10	20	23'10	
5'45	47'50	52'95	Subasta por 5 años; siendo ésta la primera anualidad. La tasación anual. El rematante respetará la entrada de 50 cabezas de ganado mayor de los vecinos.
18'75	77'50	96'25	Subastado por 5 años; siendo ésta segunda anualidad, adjudicado a don Jorge Andaluz.
12'75	7'50	90'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a don Daniel Martínez. Tasación anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
8	45'25	53'25	Subasta por 5 años en "El Rebollar" y "La Dehesilla"; siendo ésta la segunda anualidad. Rematantes don Jesús Velázquez y don Isidoro Gregorio, respectivamente.
4	36'30	40'30	
15	97'15	112'15	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor de los vecinos en el monte de "Abajo". Subasta en ambos montes por 5 años. Segunda anualidad. Rematantes don Agustín Alonso y don Rafael Urbano, respectivamente.
15'75	97'50	113'25	
5'75	44'50	50'25	Quinto y último año de los 5 en que se adjudicó el disfrute a D. Primitivo Rey Vázquez.
15	57'50	72'50	Tercer año de los 5 en que fué adjudicado el disfrute a don Gonzalo Soria. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
15'65	107'50	123'15	Segundo año de los 5 adjudicados a don Maximino Lorente.
9'75	82'50	92'25	Segundo año de los 5 adjudicados a don Joaquín Jaime.
3	30	33	Subasta anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
11'25	47'50	58'75	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. Segundo año de los 5, según contrato otorgado a don Pedro Martínez; cuota anual.
16'75	62'50	79'25	Segunda anualidad de las 5 que comprende el contrato a don Rafael Tomás.
8'75	42'50	51'25	
11'25	47'50	58'75	Segunda anualidad de las 5 que comprende el contrato a don Martín Lucía, que permitirá la entrada de 190 reses mayores de los vecinos.
14'25	89'10	103'35	La subasta por 5 años. Esta la primera. Tasación que se fija, anual.
8'75	37'50	46'25	Segunda anualidad de las 5 a don Eulogio Juan. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
8'75	33	41'75	Segundas anualidades de las 5 a don Eloy Cam.º y don Matías Crespo, respectivamente. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
5	33	41'75	
8'75	47'50	52'50	Segunda anualidad de las 5 a don Enrique Guillén. El pastoreo se realizará en las partidas "Solana de los Algezares", "Umbría del Batán" y "Cuesta Rópea", quedando acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
18'75	82	100'75	Segunda anualidad de las 5 a don Pablo Cámara. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
10'75	26'55	37'30	Segunda anualidad de las 5 a don Rafael Oliver.
11'75	62'50	74'25	Segunda anualidad de las 5 a don Julián la Hoz.
6'85	37'50	44'35	Segunda anualidad de las 5 a don Salvador del Río.
9'75	72'50	82'25	
4'80	47'50	52'30	Segundas subastas de los 5 años a don José Burdió.
13'75	107'50	121'25	
7'25	56'50	63'75	Segunda anualidad de las 5 a don Joaquín Sancho Sancho.
10	77'50	87'50	Segunda anualidad de las 5 a don Casimiro Pérez. Acotado el terreno repoblado y el com-

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar.	Cabrío.	Mayor.		
37	Calcena	1.000	1.000	»	100	2.000	1 octubre a 3 mayo
40a	Id.	50	100	»	»	200	Anual
40b	Magallón	399	500	40	»	1.120	Id.
40c	Id.	2.743	2.000	100	»	3.300	Id.
40d	Id.	1.009	1.200	50	»	2.550	Id.
48	Purujosa	1.000	1.000	»	»	1.000	1 octubre a 3 mayo
49	Id.	900	1.500	»	»	4.000	Id.
58	Talamantes	400	1.500	50	»	2.400	Anual
59	Id.	800	1.500	50	»	2.400	Id.
61	Trasobares	600	500	50	»	1.200	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD							
65a	Castejón de Alarba	300	300	10	»	630	Anual
69	Jarque	700	1.250	»	»	3.000	Id.
69a	Maluenda	1.800	600	25	»	3.075	Id.
69b	Id.	1.053	350	100	»	1.325	Id.
69c	Morata de Jiloca	800	1.100	25	»	1.725	Id.
69d	Id.	200	400	20	»	660	Id.
69e	Munébrega	720	2.000	100	»	3.300	Anual
69f	Olvés	250	400	»	»	600	Id.
71	Orera	960	1.200	»	»	1.800	1 octubre a 3 mayo
71a	Paracuellos de Jiloca	445	350	»	»	525	Anual
71b	Id.	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.
72	Paracuellos de la Ribera	570	990	»	»	1.980	Id.
73	Saviñán	72	100	»	»	200	Id.
74	Santa Cruz de Grío	850	1.000	»	140	2.200	Id.
75a	Sestrica	343	400	»	»	1.600	Id.
75c	Tierga	2.400	2.500	300	»	4.350	Id.
75d	Id.	400	1.000	100	»	1.700	Id.
75e	Id.	209	250	»	»	375	Id.
75f	Id.	1.500	1.560	»	»	2.340	1 octubre a 3 mayo
77	Tobed	1.100	1.500	»	»	3.650	Anual
78b	Velilla de Jiloca	572	720	»	»	1.080	Id.
79	Viver de la Sierra	300	1.500	»	»	2.250	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE CASPE							
82	Caspe	900	2.500	»	»	3.750	Anual
82a	Id.	703	700	30	»	830	Id.
83	Escatrón	1.000	2.200	»	»	4.010	1 octubre a 3 mayo
86	Maella	3.000	1.700	»	»	3.400	Anual
87	Id.	2.000	1.300	50	»	2.750	Id.
88	Mequinenza	1.200	600	50	»	1.950	Id.
89	Nonaspe	500	400	»	»	800	Id.
90	Id.	2.900	1.200	»	»	2.400	Id.
90a	Id.	2.677	1.400	300	»	3.700	Id.
90c	Sástago	900	600	10	»	1.230	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA							
91	Abanto	1.000	1.500	»	»	2.250	Anual en "Hoya Espesa" y Cuesta de Rocín, y en el resto del monte de 1 octubre a 3 mayo
92	Acered	315	750	»	»	1.125	Anual
92a	Id.	150	600	»	»	900	Id.
95	Badules	95	260	»	»	390	Id.
96	Id.	350	2.000	»	»	3.000	Id.
97	Berruoco	169	800	»	»	800	1 octubre a 3 mayo
98	Cerveruela	118	700	»	10	750	Id.

Cantidad que abonarán los rematantes.			OBSERVACIONES
Por entrega. — Pesetas.	Por rect.º final. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
13'75	82'50	96'25	prendido desde la balsa del Collado del Rayo, camino del Cabezudo por las Planillas, de la Peña del Cabo, dejando paso para las Hoyas.
2	12'50	14'50	Segunda anualidad de las 5 a don Casimiro Pérez. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas; la Umbria del Santo y del Covacho.
9'35	57'40	66'75	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a don Casimiro Pérez.
20'25	126'05	146'30	Segunda anualidad de las 5 a don Vicente Cuartero.
16'50	82'50	99	Tercera anualidad de las 5 a don Vicente Cuartero.
8'75	82'50	91'25	Segunda anualidad de las 5 a don Vicente Cuartero.
23'75	80	103'75	Cuarta anualidad de las 5 a don Fermín Sanjuán. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
15'75	57'50	73'25	Quinta y última anualidad a don Ruperto Sánchez. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
15'75	77'50	93'25	Cuarta anualidad de las 5 a don Marcelino Villarroya Romanos.
9'75	67'50	77'25	Cuarta anualidad de las 5 a don Andrés Ibáñez.
			Quinto y último año a don Domingo Bueno.
6	47'50	53'50	Primer año de los 5 en que ha de subastarse; la tasación es anual.
18'75	72'50	91'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a don Domingo Marín. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
19'10	102'50	121'60	Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse. La tasación anual.
10'35	83'85	94'20	Quinto y último de los 5 adjudicados a don Dionisio Pablo Ortiz.
12'40	77'50	89'90	Primera de las 5 en que ha de subastarse. La cuota anual.
6'20	37'50	43'70	Primera de las 5 en que ha de subastarse. La cuota anual.
20'25	73'50	93'75	Primera anualidad de las 5 en que ha de subastarse.
5'75	42'50	48'25	Segundo año de los 5 a don Pascual España.
12'75	81'50	94'25	Segundo año de los 5 a don Angel Bueno.
5'20	59'75	64'95	Segundo año de los 5 a don José Montañés.
11'25	87'50	99'25	Segundo año de los 5 a don José Montañés.
13'65	66	79'65	Primero de los 5 en que se adjudicará el remate.
2	16'40	18'40	Primero de los 2 en que se adjudicará el remate. Cuota anual.
14'75	72'50	87'25	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a don Lorenzo Jimeno Buenafé. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
11'75	51'80	63'55	Segundo año de los 5 a don Francisco Caballero.
25'50	118'50	144	Primero de los 5 por que se subastará. Cuota anual.
12'25	57'50	69'75	Primero de los 5 por que se subastará.
3'75	38'40	42'15	Primero de los 5 por que se subastará.
15'45	95	110'45	Primero de los 5 por que se subastará.
22	85	107	Cuarta anualidad de las 5, a don José Madurga. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
9'15	66'10	75'25	Cuarta anualidad de las 5, a don José Madurga. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
15	47'50	62'50	Se respetará la mancomunidad de Sta. Cruz de Grío con arreglo a su respectivo derecho.
			Segunda anualidad de las 5 a don Mariano España.
			Segunda anualidad de las 5 a don Tomás Sancho Melus. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas. El rematante permitirá la entrada de 12 cabezas de ganado mayor de los vecinos.
22'50	80	102'50	Cuarta anualidad de las 5 a don Camilo Morales.
7'50	72'65	80'15	Segunda anualidad de las 5 a don Teodoro Albareda.
23'80	82'50	106'30	Tercera anualidad de las 5 a don Serapio Lavilla.
20'75	132'50	153'25	Cuarto año de los 5 a don Joaquín Benedí.
17'50	107'50	125	Cuarto año de los 5 a don Joaquín Benedí.
13'50	87'50	101	Por 5 años; primera anualidad; cuota anual, en que se subastará.
7'25	62'50	69'75	Primera anualidad. Subasta por 5 años. Cuota anual.
15'75	130	145'75	Primera anualidad. Subasta por 5 años. Cuota anual.
22'25	124'45	146'70	Primera anualidad. Subasta por 5 años. Cuota anual.
9'90	80	89'90	Quinto y último año a don Francisco Bestregñi.
15	82'50	97'50	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a D. Timoteo Cebolla. El rematante permitirá la entrada de 500 lanares del pueblo de Cimballa.
9'35	49	58'35	Segunda anualidad de las 5 a don Nicolás Saz.
8	30	38	Tercera anualidad de las 5 a don José María Lorente. Para los disfrutes se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, y se realizarán con arreglo a sus respectivos derechos.
3'90	31'50	35'40	Segunda anualidad a don Alfredo Román Herrero, de las 5 en que se subastó. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
18'75	52'50	71'25	Segunda anualidad a don Alfredo Román Herrero, de las 5 en que se subastó. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
7'25	32'85	40'10	Segunda anualidad de las 5 a D. Mariano Ballestín. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
6'90	25'20	32'10	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO NUNICIPAL	NONBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar.	Cabrio.	Mayor.		
104	Cubel	1.100	2.200	»	»	2.200	Anual
106	Cuerlas (Las)	195	1.000	»	»	1.000	Id.
109	Fombuena	120	400	»	»	500	1 octubre a 3 mayo
110	Id.	210	800	»	»	1.000	Id.
110a	Id.	107	150	10	»	255	Anual
113a	Lechón	227	400	20	»	660	Id.
118a	Manchones	750	600	25	»	975	Id.
119	Miedes	900	1.500	»	»	2.250	Id.
119a	Id.	1.182	1.500	50	»	2.400	Id.
121	Pardos	387	600	»	»	600	1 octubre a 3 mayo
121a	Retascón	374	500	10	»	780	Anual
121b	Id.	91	250	10	»	405	Id.
122	Ruesca	490	750	»	»	1.500	Id.
124	Santed	160	1.500	»	80	2.290	Id.
125	Torralba de los Frailes	750	1.000	»	»	1.000	Id.
126	Torrallilla	700	1.900	»	20	2.700	Id.
129	Val de San Martín	500	800	»	»	800	1 octubre a 3 mayo
130	Id.	90	400	»	»	400	Id.
131	Id.	300	500	»	»	750	Id.
132	Villadoz	300	1.300	»	»	1.950	Anual
132a	Villafeliche	258	500	25	»	825	Id.
135	Villarreal del Huerva	158	200	»	»	300	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE EJEJA							
136	Ardisa	400	500	»	»	750	1 octubre a 30 junio
136a	Id.	142	200	25	»	280	Anual
136b	Id.	208	700	50	»	880	Id.
136c	Id.	424	600	50	»	770	Id.
137	Asín	900	1.000	»	»	1.000	Id.
139	Castejón de Valdejasa	3.000	2.500	»	»	2.500	Id.
140	Id.	500	700	»	»	700	Id.
140a	Id.	900	600	100	»	880	Id.
141	Ejeja	4.954	15.000	50	30	15.000	1 octubre a 30 julio
142	Id.	4.466	15.000	50	30	15.000	Id.
142a	Farasdués	194	600	150	»	1.050	Anual
142b	Id.	254	640	160	»	1.120	Id.
142c	Id.	1.000	850	50	»	1.600	Id.
143	El Frago	3.500	1.800	»	»	2.700	1 octubre a 30 junio
144	Id.	300	200	60	»	500	Id.
146	Luna	1.000	600	»	»	1.200	Anual
147	Id.	100	100	»	»	150	1 octubre a 30 junio
148	Id.	1.200	700	»	»	1.400	Anual
149	Id.	2.000	1.500	»	»	3.000	Id.
150	Id.	275	150	»	»	906	Id.
151	Id.	3.000	2.200	»	»	4.900	Id.
152	Id.	300	300	»	»	1.302	Id.
155	Id.	3.000	900	»	»	1.800	Id.
152	Id.	480	300	»	»	850	Id.
155	Murillo de Gállego	770	300	»	»	1.437	1 octubre a 31 mayo
156	Id.	800	500	»	»	1.650	Id.
157	Id.	200	300	»	»	1.570	Id.
161	Id.	600	1.000	»	»	1.500	1 octubre a 1 julio
163	Orés	780	1.100	»	»	1.650	1 octubre a 30 junio
164	Id.	420	1.500	»	»	2.250	Id.
164a	Id.	371	850	»	»	550	Id.
165	Pradilla	500	1.500	50	10	1.715	Anual

Cantidad que abonarán los rematantes.			OBSERVACIONES
Por entrega. Pesetas.	Por rect. ° final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
13'75	80	93'75	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a don Félix Yagué. En el número de cabezas que dan incluidos 200 corderos. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
8'75	36'75	45'50	Segunda anualidad de las 5 a D. Francisco Lindán. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
5	25'50	30'50	Subasta por 5 años. La tasación anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
8'75	37'50	46'25	Subasta por 5 años. La tasación anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
2'55	29'55	32'10	Subasta por 5 años. La tasación anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
6'20	40'20	46'40	Segunda anualidad de las 5 a don Valentín Marzo.
8'60	75	83'60	Segunda anualidad de las 5 a don Eugenio Martín.
15	80	95	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a don Pedro Lorente. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
15'75	87'05	102'80	Segunda anualidad de las 5 adjudicadas a don Pedro Lorente. En este monte (119 a) se tendrán en cuenta los derechos que fija la concordia de 1670.
5'75	56'20	61'95	Segundo año de los 5 a don Sixto Aylón. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
7'10	54'90	62	Segundo año de los 5 a don Laureano Lorén.
4'05	20'20	24'25	Segundo año de los 5 a don Laureano Lorén.
11'25	62	73'25	La subasta por 5 años. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
15'20	31'50	46'70	Segunda anualidad de las 5 a don Carlos Rubio. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
8'75	75	83'75	Segunda anualidad de las 5 a D. Mamerto Aranda. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
17'25	72'50	90'75	Segunda anualidad de las 5 a D. Zacarías Monge. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
7'25	62'50	69'75	En las 1.900 cabezas van incluidos 500 corderos.
1	22'50	26'50	Subasta por 5 años. Cuota anual. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
6'90	47'50	54'40	Segunda anualidad de las 5 a don Pascual Blasco. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
13'90	47'50	61'40	Segunda anualidad de las 5 a don Juan Peinado. De las 1.300 lanares, 300 serán corderos.
7'45	43'30	50'75	El rematante permitirá la entrada de 10 reses mayores vecinales. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
3	31'20	34'20	La subasta por 5 años. Tasación anual.
6'80	57'50	64'30	Segunda anualidad de las 5 a don Juan Moya. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
2'80	28'80	31'60	Cuarta anualidad de las 5 a don Andrés Corral, que permitirá la entrada de 40 reses mayores vecinales.
7'85	38'30	46'15	Tercera anualidad de las 4 a don Lorenzo Buen.
7	58'70	65'70	Tercera anualidad de las 4 a don Esteban Tolosana.
8'75	80	88'75	Tercera anualidad de las 4 a don Ramón Jordán, que permitirá la entrada de 100 reses mayores de los vecinos.
16'25	132'50	148'75	Cuarta anualidad de las 5 a don Ambrosio Romeo, que permitirá la entrada de 100 reses mayores de los vecinos. Mancomunidad con Orés y El Frago.
6'50	62'50	69	Cuarta anualidad de las 5 en que se adjudicó a don Pedro Ruiz, que permitirá la entrada de 240 reses mayores vecinales.
7'85	80'40	88'25	Cuarta anualidad de las 5 en que se adjudicó a don Pedro Ruiz.
46'75	181'35	228'10	Tercera anualidad de las 5 a don Delfín Sancho.
46'75	159'15	205'90	La duración del contrato, 3 años; siendo ésta la segunda anualidad. El Ayuntamiento de Ejeja respetará el derecho que tiene el propietario de la Dehesa de Sanchurriaga en la zona aprovechable de este monte núm. 141, señalada en 28 de marzo de 1892. Rematante, don Lorenzo Salafranca.
9	36'60	45'60	La duración del contrato, 3 años; ésta la segunda anualidad. Rematante, don Domingo Nogué.
9'35	42'90	52'25	Segundas anualidades de las 5, adjudicadas a don Mariano Jiménez.
8'75	82'50	91'25	En ambos montes, la cuarta anualidad de las 5. Rematante, Valentín Ardavines. El que permitirá la entrada de las 150 mayores consignadas vecinalmente en el monte núm. 143.
17'25	147	164'25	En los montes 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152, es la cuarta anualidad de las 5 en que se adjudicó el contrato. Se exceptúa de la subasta de los montes 149 y 150 las partidas denominadas "Rompesacos", perteneciente al 1.º, y "San Jorge" al 2.º, las cuales son segunda anualidad de las 5 en que se adjudicaron. Los montes números 146 al 152, ambos inclusive, fueron adjudicados a don Blas Nocito, a excepción de las partidas mencionadas, que lo fueron, a don Leopoldo Torralba, la "Rompesacos" y a don José Nocito.
5	47'50	52'50	En todos los montes, menos en "Rompesacos", tienen mancomunidad, Sierra de Luna por la sexta parte y Valpalmas por la séptima. Este tiene derechos que están determinados por la escritura de concordia.
9'75	82'50	92'25	Cuarta anualidad de las 5 a don Romualdo López.
1'50	22	23'50	Cuarta anualidad de las 5 a don Lorenzo Buen.
10'75	87'50	98'25	Cuarta anualidad de las 5 a don Romualdo López.
18'75	107'50	126'25	Tercera anualidad de las 5 a don Faustino Pérez.
8'05	38'25	46'30	Cuarta anualidad de las 5 a D. Antonio Burguete.
28'25	132'50	160'75	Cuarta anualidad de las 5 a don Antonio Burguete.
10'25	47'50	57'75	Cuarta anualidad de las 5 a don Antonio Burguete.
12'75	132'50	145'25	Segunda anualidad de las 5 a don Sebastián Supervia. Los ganaderos de Tauste tienen derecho de alera foral con arreglo a sentencia 8 mayo de 1908, y el pueblo de Pradilla la tiene en el monte "Alto", de Tauste.
7'65	61'50	69'15	
16'90	72'50	89'40	
12	77'50	89'50	
11'60	37'50	49'10	
11'25	67'50	78'75	
12	76'50	88'50	
14'90	58'50	73'40	
5'35	54'60	59'95	
12'30	62'50	74'80	

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE
			Lanar.	Cabrió.	Mayor.		
216	Sádaba	3.000	3.000	»	»	16.000	Anual
166	Santa Eulalia de Gállego	1.000	200	100	»	940	Id.
167	Id.	1.000	400	»	»	950	1 octubre a 30 junio
170	Id.	400	200	»	»	302'50	Id.
171	Tauste	2.200	9.000	»	»	13.000	Anual
172	Id.	700	1.000	»	»	1.900	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE PINA							
163b	Fuentes de Ebro	697	450	25	»	650	Anual
174	Monegrillo	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.
176	Id.	160	800	»	»	1.200	Id.
178	Pina de Ebro	3.400	2.500	20	»	4.435	Id.
"	Id.	900	1.000	»	»	1.950	Id.
"	Id.	70	300	5	»	615	Id.
"	Id.	30	400	»	»	600	Id.
"	Quinto	972	1.000	»	»	1.560	Id.
"	Id.	1.186	2.000	»	»	3.000	Id.
PARTIDO JUDICIAL DE SOS							
187a	Castiliscar	139	200	10	»	2'0	1 octubre a 31 julio
187b	Id.	214	350	20	»	425	Id.
187c	Id.	170	300	10	»	330	Id.
188	Escó	350	»	100	»	300	Anual
190	Fuencalderas	1.100	1.200	»	»	2.400	Id.
191	Id.	400	140	»	»	280	Id.
194	Lobera	350	800	»	»	1.600	Id.
"	Longás	272	200	5	»	310	Id.
197	Lorbés	1.500	»	120	»	600	Id.
198	Id.	280	»	100	»	300	Id.
199	Id.	260	»	50	»	150	Id.
202	Luesia	3.000	6.000	»	150	9.750	(Véase observaciones)
203	Id.	90	600	»	»	450	1 octubre a 30 diciembre
204	Id.	2.500	»	100	»	500	Anual
207	Mianos	100	600	»	»	900	(Véase observaciones)
208	Pintano	90	200	»	»	400	Anual
210	Ruesta	180	350	»	»	875	1 octubre a 30 junio
211	Id.	250	350	»	»	875	Id.
212	Id.	350	200	»	»	500	Id.
217	Salvaterra	280	900	100	»	3.527	Anual
218	Id.	260	300	»	»	1.460	Id.
219	Id.	500	»	150	»	450	Id.
220	Id.	190	350	»	»	1.000	Id.
221	Id.	200	400	»	»	2.256'99	Id.
222	Id.	200	»	116	»	348	Id.
223	Sigüés	500	600	»	»	1.300	1 octubre a 3 mayo
224	Id.	90	600	»	80	1.300	(Véase observaciones)
225	Sos	380	2.600	»	30	3.800	1 octubre a 30 mayo

Cantidad que abonarán los rematantes.			OBSERVACIONES
Por entrega. Pesetas.	Por rect.º final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
47'75	132'50	180'25	Cuarta anualidad de las 5 a don Valentín Asín. Desde 1.º de abril a 1.º de septiembre, quedan acotadas las "Planas de Pinsoro".
8'30	82'50	90'80	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a don José Lafuente. El rematante permitirá la entrada de 400 reses vecinales (lanares).
8'35	82'50	90'85	Cuarta anualidad de las 5 a D. Isidro Botoya.
3'05	57'50	60'55	Cuarta anualidad de las 5 a don Miguel Polo.
44'75	112'50	157'25	Cuarta anualidad de las 5 a don José Cardona. En el monte 171 (o sea en el actual), los ganaderos de Pradilla tienen derecho de alera foral con arreglo a la sentencia de 8 de mayo de 1908, y los ganaderos de Tauste lo tienen en el monte de Pradilla por la misma causa o sentencia.
13'75	72'50	86'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a don Francisco Urzainqui.
6'16	72'35	78'50	Segundo año de los 5 a don Segundo Lafuente.
35	110	145	Cuarto año de los 5 al Ayuntamiento.
9'75	31'50	41'25	Cuarta anualidad de las 5 al Ayuntamiento.
25'95	142'50	168'45	Cuarta anualidad de las 5 a don Vicente Cebollero.
13'50	80	93'50	Cuarta anualidad de las 5 a don Francisco Samper.
5'85	16	21'85	Quinto año de los 5 adjudicados a don Mariano Tolosana.
5'75	7'50	13'25	Quinto año de los 5 adjudicados a D. Matías Rozas.
11'55	81'80	93'35	Quintas y últimas anualidades a don Manuel Subías.
18'75	103'40	122'15	
2'50	28'35	30'85	En los tres montes tercera anualidad de las 5 a don Antonio Bueno. El rematante del monte núm. 187 b permitirá la entrada de las 20 reses mayores vecinales.
4'25	38'90	43'15	
3'30	33	36'30	
3	52'50	55'50	Tercera anualidad de las 5 a don Esteban García. El rematante permitirá la entrada del ganado lanar y mayor consignado vecinalmente. Tiermas tiene derecho de alera foral.
15'55	85	100'55	En estos montes núms. 190 y 191 la duración del contrato es por 5 años, siendo ésta la cuarta anualidad. El rematante don Alejandro Bastarás permitirá la entrada del ganado mayor consignado vecinalmente.
2'80	57'50	60'30	
11'75	52'50	64'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a don Alejandro Buey. El rematante permitirá la entrada de 50 reses mayores vecinales.
3'10	44'70	47'80	Quinta y última anualidad a don Cayo Mayayo.
5'75	95	100'75	Tercera anualidad de las 5 a don Emilio Ansó.
3	45'50	48'50	Tercera anualidad de las 5 a don Emilio Ansó. El rematante permitirá la entrada al ganado vecinal.
1'50	43'50	45	Tercera anualidad de las 5 a don Emilio Ansó. El rematante permitirá la entrada al ganado vecinal.
40'65	132'50	173'15	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento. El plazo de disfrute es de 1.º de octubre a 30 de abril y 1.º de julio a 30 de septiembre.
4'50	20	24'50	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento.
5	72'50	77'50	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento, que permitirá la entrada de 220 reses mayores vecinales.
8	22	30	Cuarta anualidad de las 5 a don Bartolomé Arbués, que permitirá la entrada del ganado mayor vecinal. En la partida "La Sarda" tiene mancomunidad de pastos Pintano y Undués Pintano. La época del disfrute será anual, menos en la partida "El Pinar", que será de 1.º de octubre a 30 junio.
4	20	24	Cuarta anualidad de las 5 a don Federico López, que permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Mancomunidad con Undués Pintano.
7'80	34'50	42'30	Cuarta anualidad de las 5 a don Francisco Lacadena.
7'80	42'50	50'30	Cuarta anualidad de las 5 a don Sebastián Aragüés.
5	52'50	57'50	Cuarta anualidad de las 5 a don Antonio Ascaso.
21'40	45'50	66'90	En los montes números 217, 218, 219, 220, 221 y 222, tercera anualidad de las 5 adjudicadas al Ayuntamiento por derecho de tanteo. En el monte "Bardipeña" pastará el ganado cabrío en la partida "Fraga Olorosa". En el monte "Gabarri" pastará el ganado cabrío en las partidas desprovistas de vegetación arbórea. En el monte "Paco de Orba" pastará el cabrío en la partida "Eza". El lanar en "Artica", y en el resto el ganado mayor. El rematante de los montes 219 y 222 permitirá la entrada del ganado vecinal consignado. En el monte núm. 222, el rematante es Leonardo Samitier. Acotadas las superficies incendiadas.
11'05	43'50	54'58	
4'50	62'50	67	
8'75	36	44'75	
15'05	37'50	52'55	
3'50	37'50	41	
10'25	62'50	72'75	Cuarta anualidad de las 5 al Ayuntamiento, que permitirá la entrada del ganado mayor vecinal.
10'25	20'50	30'75	Vacuno y mayor desde 1.º de octubre a 30 junio, y el lanar desde 1.º de diciembre a 23 de abril. Cuarta anualidad de las 5 a don Saturnino Contín.
22'75	55'50	78'25	Cuarta anualidad de las 5 a don Dámaso Pérez.



N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectá- reas.	PASTOS PARA			TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE		
			Lanar.	Cabrio.	Mayor.				
227	Tiermas	Sierra del Leire	500	»	175	»	525	Anual	
228	Uncastillo	Partida de Bañies	90	1.100	»	50	2.712'90	1 octubre a 30 junio	
229	Id.	Picanido	380	1.500	»	»	4.000	Id.	
230	Id.	La Sierra o Cubierto del Monte	2.000	4.000	»	100	7.750	Id.	
231	Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	140	400	»	»	1.500	1 octubre a 31 marzo	
235	Urriés	Val, Valliciella, etc.	100	850	»	»	1.200	Anual	
PARTIDO JUDICIAL DE TARAZONA									
242	Los Fayos	Dehesa Alta	40	300	»	»	300	1 octubre a 31 marzo	
243	Id.	Dehesa Baja	90	300	»	»	450	Anual	
243a	Grisel	La Diezma	1.000	600	50	»	1.050	Id.	
250	Tarazona	El Cierzo	7.000	9.191	588	»	20.146	Id.	
250a	Id.	Valcardera	4.000	5.514	250	»	11.728	Id.	
"	Id.	La Luesa	200	300	10	»	480	Id.	
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA									
"	Alfajarín	Las Cocinillas	1.400	300	25	»	400	Anual	
255	Leciñena	Las Mulas	300	500	»	»	750	Id.	
256	Id.	La Pinada	1.000	1.000	»	»	2.000	Id.	
257	Id.	La Sierra	5.500	3.000	»	»	7.501'25	Id.	
258	Id.	Las Suertes	600	500	»	»	1.000	Id.	
258a	Id.	El Santuario	320	300	100	»	651	Id.	
"	Villanueva de Gállego	Vedado Bajo	912	1.000	25	»	1.450	Id.	
318	Utebo	Prado Alto y Bajo	32	550	55	»	800	Id.	
261	Zuera	La Cuenca	60	900	»	»	810	1 octubre a 31 julio	
263	Id.	La Gazaperuela	60	600	»	»	600	Id.	
264	Id.	Monte Alto	2.600	4.000	»	»	5.490	Id.	
266	Id.	Rincones (Los)	900	900	»	»	1.350	Id.	
268	Id.	Vedado del Horno	1.200	2.020	»	»	2.200	1 octubre a 31 mayo	

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasa sea por el tipo igual o superior al de la tasación; de ser inferior, se entenderá es solo por el año forestal. De la primera y en su caso esta oficina fije los precios de retasa.

Cantidad que abonarán los rematantes.			OBSERVACIONES
Por entrega. Pesetas.	Por reet.º final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
5'20	62'50	67'70	Tercera anualidad de las 5 a don Melchor Boy. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal consignado, y el cabrio respetará los cuarteles donde se haya hecho corte a matarrasa. Escó tiene mancomunidad de pastos en este monte.
17'30	20'80	38'10	Cuarta anualidad de las 5 a don Patricio López Monguilán.
23'75	55'50	79'25	Cuarta anualidad de las 5 a don Mariano Loperena.
35'60	107'50	143'10	Tercera anualidad de las 4 a don Pedro Marco Pueyo, quedando acotada la superficie incendiada.
11'25	28'50	39'75	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a don Elías Machina, que permitirá la entrada del ganado mayor vecinal.
9'75	22	31'75	Tercera anualidad de las 5 a don Francisco Lacosta. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal consignado.
3	10	13	Por 5 años; cuota anual. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal (30 mayores).
4'50	14	18'50	Segundo año de los 5 a don Tomás Cacho Pablo.
9	82'50	91'50	Quinto y último año a don Julio Tejero.
51'90	232'50	284'40	Para Tarazona. Debiendo subastarse por 5 años. La cuota que se fija es anual. De las 9.191 reses lanares, 2.206 serán corderos.
43'50	155'50	199	Para Tarazona. Subasta por 5 años. Cuota anual. De 5.514 lanares, 766 serán corderos. El rematante respetará la alera foral de Borja y Bulbiente.
4'80	47'50	52'30	Quinto y último año de aprovechamiento a don Inocente Serrano.
4	92'50	96'50	Quinta anualidad de las 5 a don Manuel Castellón. Este monte es propiedad de la señora Marquesa de Guadalcázar, y los vecinos de Villafranca de Ebro; pudiendo la propietaria pastar gratuitamente 300 cabezas de ganado lanar.
6'90	47'50	54'40	Cuarta anualidad de las 5 a don Mariano Solanas.
13'75	82'50	96'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a la Asociación de Ganaderos.
35	190	230	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a don Mariano Solanas.
8'75	67'50	76'25	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a la Asociación de Ganaderos.
6'15	49'50	55'65	Quinto y último año a don Esteban Montes Bernal.
11	80'30	91'30	Quinta y última anualidad a don Manuel Martín, que permitirá la entrada de 25 reses mayores vecinales.
7'35	67'50	74'85	Subasta por 5 años. Esta la primera. Tasación anual.
5'75	67'50	73'25	Subasta por 5 años. Esta la primera. Tasación anual.
30	122'50	152'50	Subasta por 5 años. Esta la primera. Tasación anual. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal.
10'50	80	90'50	En estos montes números 266 y 268, es la quinta y última anualidad, en don Licer Bosque el primero y en don Juan Colón el segundo, que permitirá la entrada de 980 reses lanares de Leciñena desde 1.º de diciembre a 31 de marzo. Quedan acotadas las superficies incendiadas en los montes 261, 263, 264 y 267, según dispone la Real orden de 5 mayo de 1881.
13'85	87'50	101'35	

ción, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate de la segunda subasta, se enviará un oficio participándolo a esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que

Estado de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS concedidos

NUM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	Maderas.		Leñas.		ESPECIE	Tasación Pesetas.
			Núm. de árboles.	Metros cúbicos.	ESTEREOES			
					Gruesas.	Menu-das.		
PARTIDO JUDICIAL DE LA ALMUNIA								
103	Cosuenda	50	»	»	500	2.000	Encina.	1.500
108	La Muela	250	»	»	»	300	Encina y leñas bajas.	150
120	Paniza	50	»	»	300	1.000	Encina.	800
PARTIDO JUDICIAL DE ATECA								
8	Berdejo	50	»	»	900	3.000	Quejigo.	2.400
10	Bordalba	70	»	»	»	2.000	Leñas rebollo.	1.000
13	Malanquilla	50	»	»	1.000	2.000	Encina.	2.000
16	Sisamón	50	»	»	»	1.500	Id.	750
17	Torrelapaja	40	»	»	100	2.500	Id.	1.350
PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE								
101	Codos	50	»	»	500	2.000	Encina.	1.500
31	Valmadrid	50	»	»	»	2.000	Coscojo y pino.	1.000
PARTIDO JUDICIAL DE BORJA								
45	Pomer	50	»	»	750	4.000	Encina.	2.750
46	Id.	50	»	»	750	4.000	Id.	2.750
48	Purujosa	50	»	»	500	2.000	Rebollo.	1.500
PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD								
71	Orea	90	»	»	»	2.000	Romero y coscojo.	1.000
74	Santa Cruz de Grió	50	»	»	»	2.000	Encina.	1.000
75	Id.	30	»	»	»	750	Id.	375
PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA								
91	Abanto	200	»	»	»	2.000	Brociles.	1.000
97	Berruoco	30	»	»	250	500	Roble y encina.	500
98	Cervuela	50	»	»	250	600	Id.	550
104	Cubel	100	»	»	»	3.000	Id.	1.500
105	Id.	50	»	»	»	1.500	Id.	750
106	Cuerlas (Las)	25	»	»	»	600	Id.	300
110	Fombuena	40	»	»	»	1.000	Encina.	500
113	Langa	50	»	»	400	3.000	Id.	1.900
119	Miedes	180	»	»	200	2.500	Encina y brociles.	1.450
121	Pardos	40	»	»	»	1.000	Encina.	500
122	Ruesca	100	»	»	»	1.500	Encina y brociles.	750
124	Santed	25	»	»	»	800	Encina, brociles y rebollo.	400
125	Torralba de los Frailes	60	»	»	»	1.500	Roble y encina.	750
126	Torrallilla	50	»	»	1.000	3.000	Encina.	2.500
130	Val de San Martín	20	»	»	400	2.600	Id.	1.700
132	Villadoz	30	»	»	500	1.500	Id.	1.250
134	Villarreal del Huerva	20	»	»	»	1.500	Id.	750
PARTIDO JUDICIAL DE EJEÁ								
136	Ardisa	50	»	»	»	1.000	Encina, coscojo, romero, etc.	500
162	Orés	50	»	»	500	2.000	Encina, coscojo, romero, boj, etc.	1.500

en el plan general de aprovechamientos para el año 1929-30, que han de ser objeto de subasta.

PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que abonarán los rematantes.					OBSERVACIONES
	Señala- miento.	Entrega.	Contada en blanco	Recto. final.	Total.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1 octubre a 31 marzo	126	11'25	»	84	221'25	Corta a matarrasa.
Anual	45	1'50	»	30	76'50	
1 octubre a 31 marzo	90	7'25	»	60	157'25	A matarrasa.
1 octubre a 31 marzo	168	15'75	»	112	295'75	A matarrasa.
Id.	111	8'75	»	74	193'75	Id.
Id.	141	13'75	»	104	258'75	Id.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
Id.	129	10'50	»	86	225'50	Id.
1 octubre a 30 marzo	126	11'25	»	84	221'25	A matarrasa.
Id.	111	8'75	»	74	193'75	Limpia de coscojo y pino.
1 octubre a 31 marzo	193	17'50	»	128'65	339'15	A matarrasa.
Id.	193	17'50	»	128'65	339'15	Id.
Id.	126	11'25	»	84	221'25	Id.
1 octubre a 31 marzo	111	8'75	»	74	193'75	
Id.	111	8'75	»	74	193'75	A matarrasa.
Id.	72'50	3,75	»	48'35	124'60	Id.
1 octubre a 31 marzo	111	8'75	»	74	193'75	
Id.	72'50	5	»	48'35	125'85	A matarrasa.
Id.	76'50	5'35	»	51	132'85	Id.
Id.	141	11'25	»	94	246'25	Id.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
Id.	65	3	»	43'35	111'35	Leñas bajas a matarrasa.
1 octubre a 31 marzo	81	5	»	54	140	A matarrasa.
Id.	153	13'25	»	102	268'25	Id.
Para la encina, de 1 octubre a 31 marzo, y anual para leñas brociles.	132	11	»	88	231	La corta a matarrasa.
1 octubre a 31 marzo	81	5	»	54	140	A matarrasa.
1 octubre a 31 marzo para la encina, y anual para leñas brociles.	96	6'85	»	64	166'85	
Id.	75	4	»	50	129	A matarrasa.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
Id.	171	16'25	»	114	301'25	Id.
Id.	141	12'25	»	94	247'25	Id.
Id.	111	10	»	74	195	Id.
Id.	96	6'85	»	64	166'85	Id.
1 octubre a 31 marzo	81	5	»	54	140	A matarrasa.
Id.	126	11'25	»	84	221'25	Id.

NUM. DEL CATALOGO Y TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas	Maderas.		Leñas.		ESPECIE	Tasación. Pesetas.
			Núm. de ár- boles.	Metros cú- bicos.	ESTEREOES			
					Grue- sas.	Menu- das.		
164a	Orés .....	60	»	»	»	1.000	Brociles.	500
171	Tauste .....	250	»	»	»	4.000	Encina.	2.750
PARTIDO JUDICIAL DE SOS								
199	Lorbés .....	100	250	60	250	500	Pino.	2.500
220	Salvatierra .....	15	1.302	425	2.604	3.255	Id.	11.029
222	Id. ....	10	720	140	1.080	2.160	Id.	3.560
224	Sigüés .....	40	»	»	»	500	Roble y encina.	250
»	Id. ....	40	»	»	»	1.000	Brociles.	250
225	Tiermas .....	150	500	125	125	250	Roble.	4.000
230	Uncastillo .....	50	2.715	543	628	1.357	Pinos.	4.950
235	Urriés .....	100	»	»	100	250	Id.	225
PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA								
256	Leciñena .....	100	»	»	»	200	Sabina.	300
257	Id. ....	100	»	»	»	150	Id.	200
262	Zuera .....	300	»	»	»	200	Pino.	400
264	Id. ....	200	»	»	»	2.000	Encina, coscojo y malezas.	1.500
267	Id. ....	400	»	»	»	1.400	Pino, coscojo y malezas.	1.300

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas con la misma tasación, cediendo a la celebración de las terceras hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que abonarán los rematantes.					OBSERVACIONES
	Señala- miento.	Entrega.	Contada en blanco	Recto. final.	Total.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Id.	81	5	»	54	140	A matarrasa.
Id.	193'50	17'50	»	129	340	Id.
1 octubre a 31 marzo	110	16'25	55	73'35	254'60	
Id.	369'25	52'05	184'60	246'15	852'05	Los pinos procedentes de un incendio.
Id.	217'70	21'55	108'85	145'15	493'25	Id.
1 octubre a 31 marzo y todo el mes de septiembre.	60	2'50	»	40	102'50	Por limpia.
Id.	81	2'50	»	54	137'50	
1 octubre a 31 marzo	117'50	23'75	58'75	77'35	277'35	La corta de los robles se hará eligiendo los viejos y decrepitos.
Id.	276'65	28'50	138'30	184'45	627'90	Los pinos que se subastan proceden de un incendio en las partidas "Varellón del Royo" y "Pinar de Pantaleón".
Id.	50	2'25	»	33'85	85'60	Las leñas se obtendrán de 50 pinos secos.
1 octubre a 31 marzo	35	3	»	20	58	Las leñas por limpia de sabinas.
Id.	27'50	2	»	18'35	47'85	Id.
Id.	35	4	»	20	59	Limpia de 200 pinos.
Id.	111	11'25	»	74	196'25	
Id.	93	10'25	»	62	165'25	La leña de pino (400 estéreos por limpia).

en los mismos locales y condiciones que las primeras. De unas y otras, se enviará oficio detallado a la Jefatura participándolo; no pro

**Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1929-30, que con excepción de los que fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.**

N.º DEL CATALOGO Y TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas...	Tasación anual. Pesetas.	PLAZO del disfrute. Pesetas.	OBSERVACIONES
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA ALMUNIA</b>					
93	Aguarón	717	710	Anual y fuera de veda.	Quinta y última anualidad de las 5 adjudicadas a D. Lázaro Bosque.
102	Costuenda	165	356'38	id.	Segunda anualidad de las 5 en que se adjudicó el disfrute a don Pascual Cebrían.
103	Id.	595	50	id.	Segunda id. de las 5 en que se adjudicó el id. a don Pascual Guillén Gasca.
108	Encinacorba	609	750	id.	Sexta anualidad de las 10 en que se adjudicó el disfrute a don Tomás Cuartero.
1	Epila	4.090	100	id.	Primera anualidad; tasación anual; por 5 años.
120	Paniza	360			
<b>PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE</b>					
101	Codos	182	50	id.	Primera anualidad de las 5 en que se adjudicará el disfrute. El tipo para los 5 años, 250 pesetas.
28	Plenas	200	125	id.	Primera anualidad de las 5 en que se adjudicará el disfrute. El tipo para los 5 años es 625 pesetas.
29	Valmadrid	300	600	id.	Primera anualidad de las 5 en que se adjudicará el disfrute. El tipo para los 5 años es 3.000 pesetas. Límites del cuartel: N. camino de Zaragoza; E. Llano de Valcalián; S. Solana de Valcalián, y O. término municipal de María.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE BORJA</b>					
33	Borja	800	350	id.	El aprovechamiento de caza tendrá lugar en la Muela Baja, y se subastará por 5 años por el precio anual de 350 pesetas.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD</b>					
69c	Morata de Jiloca	800	50	id.	Primera anualidad de las 5 en que se adjudicará la subasta. El tipo es anual.
69d	Id.	200	50	id.	Primera anualidad de las 5 en que se adjudicará la subasta. El tipo es anual.
74	Santa Cruz de Grió	910	250	id.	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a don Rufino Cubero. El tipo es anual.
75	Id.	160	200	id.	Subasta por el año forestal.
78b	Velilla de Jiloca	572	50	id.	Quinta y última anualidad en que se adjudicó el contrato a don Roque Catalán.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE CASPE</b>					
80	Caspe	695	250	id.	Subasta por 5 años. La tasación anual. (Primera anualidad).

<b>PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA</b>					
105	Cubel	700	100	id.	Segunda anualidad de las 5 en que se adjudicó a don Joaquín Yagüe. La partida de aprovechamiento será "El Rebollos" o sea desde el camino de Atea hasta los límites municipales de Acered y Pardos. La subasta será por 5 años. La cuota anual. La subasta será por 5 años. La cuota anual.
122	Ruesca	560	250	id.	
126	Torraibilla	1.075	500	id.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SOS</b>					
231	Undués de Lerda	165	100	id.	Tercera anualidad de las 5 adjudicadas a don Manuel Extremar. Plazo anual.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA</b>					
255	Leciñena	385	300	id.	Primera anualidad en que se subastará. Cuota anual, o sea para los 5 años 1.500 pesetas.
256	Id.	1.250	1.000	id.	Primera anualidad de las 5 en que se subastará. La cuota anual, o sea 5.000 pesetas para los 5 años.
257	Id.	5.500	2.700	id.	Primera anualidad de las 5 en que se subastará. La cuota anual, o sea 13.500 pesetas para los 5 años.
259	Perdiguera	3.000	1.400	id.	Segunda anualidad de las 5 al Ayuntamiento. La cuota es anual.
260	Id.	1.400	600	id.	Segunda anualidad de las 5 al Ayuntamiento. La cuota es anual.
266	Zuera	1.250	400	id.	Cuarta anualidad de las 5 al Ayuntamiento.
267	Id.	4.178	600	id.	Cuarta anualidad de las 5 al Ayuntamiento.
268	Id.	1.400	500	id.	Quinta y última a Francisco Sanz.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las primeras subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; de ser inferior, se entenderá es sólo por el año forestal. De la 1.ª y en su caso de la 2.ª subasta, se enviará un oficio participando a esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la 3.ª hasta que esta oficina fije los precios de refasa.

## Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1929-30 que han de ser objeto de subasta.

Número del catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Metros cúbicos.	TASACION Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
3	<b>PARTIDO DE ATECA</b> Alhama de Aragón.....	Carragodojos .....	400	800	Anual.....	Por el año forestal.
31	<b>PARTIDO DE BELCHITE</b> Valmadrid .....	Vedado Alto.....	30.000	45.000	Anual.....	Por el año forestal.
222	<b>PARTIDO DE SOS</b> Salvatierra.....	Paco de Orba.....	400	800	Anual.....	Por el año forestal.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras; de unas y otras, se enviará oficio participándolo a esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la 3.ª, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

## Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Plan y Piiego de condiciones que se acompaña, aprobado para el año forestal de 1929-30 que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Número del catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cabida total.	Superficie a cultivar.	TASACION Pesetas.	OBSERVACIONES
216	<b>PARTIDO DE EJEJA</b> Ejeja.....	Paúl de Rivas.....	»	26	6.052	Anual. 6.ª anualidad de las 10 adjudicadas a D. Alejandro Arana. Este rematante lo es también de los pastos.
149	Luna.....	Rompesacos.....	300	23	1.200	El aprovechamiento se ejecutará en la partida denominada «Pardina de Rompesacos». 4.ª anualidad de las 6 adjudicadas a D. Genaro Labarta.
»	<b>PARTIDO DE SOS</b> Longás.....	Pardina de Salafuente.	272	10	200	5.ª y última anualidad en D. Cayo Mayayo, rematante también de los pastos.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero-Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

## Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al piiego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1929-30, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y, por tanto, en período de ejecución.

Núm. del catálogo.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar.		Cantidad que abonarán cada año los rematantes.			OBSERVACIONES		
			Número.	Tasación Pesetas.	Anualidades.	Señalamiento. Pesetas.	Entrega. Pesetas.		Recio final. Pesetas.	Total anual. Pesetas.
259	<b>Partido de Zaragoza.</b> Perdiguera.....	Asteruelas.....	20.940	4.818	4.ª	»	27'85	248'40	276'25	4.ª anualidad de las 5 a D. Julián Sanz Piquer. La cuota es anual. (4.818) (Plazo 4.º marzo 15 noviembre).
262	Zuera y Lecinena.....	Las Fajas.....	26.908	6.489	5.ª	»	31'75	319'10	350'85	5.ª y última anualidad de las 5, a ídem id.
264	Zuera.....	Monte Alto.....	7.487	1.722	5.ª	»	12'35	184'75	197'10	Idem.
267	Idem.....	Vallones.....	63.907	14.699	5.ª	»	46'45	1.033'60	1.080'05	Idem.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

## Estado de los aprovechamientos de ESPARTO concedidos en el Plan general aprobado para el año forestal de 1929-30, que deben subastarse.

Número del Catálogo...	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Quintales métricos.	TASACION Pesetas.	Cantidad que abonarán los rematantes.		PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
					Entrega. Pesetas.	Recio final. Pesetas.		
108 c	<b>Partido de Almunia (La).</b> La Muela.....	Debesa Boyal.....	50	400	1	10	11	Subasta por el año forestal.
173 a	<b>Partido de Pina.</b> Fuentes de Ebro.....	El Común.....	150	300	3	15	18	Subasta por el año forestal.

Zaragoza, 19 de junio de 1929.—El Ingeniero-Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.  
NOTA: Si las subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. De las segundas subastas, si las hubiere (y también de las primeras), se enviará un oficio participándolo a esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

